



## **Análisis jurídico del nuevo rol de las Fuerzas Armadas del Ecuador en la seguridad interna**

Lozano Andino, Fausto Antonio y Quiroga Gallegos Bolívar German

Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología  
Centro de Posgrados

Maestría en Defensa y Seguridad

Trabajo de titulación, previo a la obtención del título de Magíster en Defensa y Seguridad  
mención Estrategia Militar

Msc. Iturralde Maya, Miguel Fernando

26 de Octubre del 2020

# URKUND

## Urkund AnalysisResult

Analyzed document            TESIS FINAL 03.12.2020.docx (D87731126)

Submitted                        12/3/2020 4:45:00 PM

Submitter email                faustoalozano@hotmail.com

Significance                      8%

### Sources included in the report:

Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE / tesis amenazas asimétricas gonzaleztorres.docx  
<http://www.esmil.mil.ec/institucion/historia-de-la-esmil>  
<https://es.slideshare.net/kaluco/manual-de-derechos-humanos-resolucin-14jul2014>  
[https://eulacfoundation.org/es/system/files/\\_FFAA\\_COMPARADAS\\_UE\\_AMSUR.pdf](https://eulacfoundation.org/es/system/files/_FFAA_COMPARADAS_UE_AMSUR.pdf)  
<https://www.cffaa.mil.ec/wp-content/uploads/sites/8/2016/07/revistaFFAA2014.pdf>  
 Document Artículo. Dr. Marcelo Reinoso.docx (D78136516)  
<https://www.resdal.org/assets/proy-cooperac-academica-caeef-resdal.pdf>  
 Document UASB MONOGRAFÍA Pablo B Herrera E.DOCX (D83180275)  
 Document TESIS VALLEJO-VELA.docx (D77723988)  
<http://geo1.espe.edu.ec/wp-content/uploads/2019/03/7art11.pdf>  
<https://www.cidh.oas.org/basicos/Basicos3.htm>  
 Document TESIS\_ESPINOZA-GUERRÓN\_MAESTRIA ESTRATEGIA MIITAR TERRESTRE.docx  
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-156.pdf>  
 Document TESIS 23 SEPTIEMBRE 2013 1.docx (D9601888)  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/17877/AlvarezBernalJul>

Instances where selected sources appear:

66



**CrnI de E.M Iturralde Maya Miguel Fernando**  
 CI. 0501245120  
**DIRECTOR**



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y  
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA  
CENTRO DE POSGRADOS

CERTIFICACIÓN

Certifico que el trabajo de titulación, “Análisis jurídico del nuevo rol de las Fuerzas Armadas del Ecuador en la seguridad interna” fue realizado por los señores , **Lozano Andino Fausto Antonio** y **Quiroga Gallegos Bolívar Germán**, el mismo que ha sido revisado y analizado en su totalidad, por la herramienta de verificación de similitud de contenido; por lo tanto cumple con los requisitos legales, teóricos, científicos, técnicos y metodológicos establecidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, razón por la cual me permito acreditar y autorizar para que lo sustente públicamente.

Sangolquí, 27 de Diciembre de 2020

Cnl de E.M Iturralde Maya Miguel Fernando

Director

CC.0501245120



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y  
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA  
CENTRO DE POSGRADOS

**RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA**

Nosotros, **Lozano Andino Fausto Antonio** y **Quiroga Gallegos Bolívar Germán**, con cédulas de ciudadanía N° 0602611931 y 1802564946, declaramos que el contenido, ideas y criterios del trabajo de titulación: **Análisis jurídico del nuevo rol de las Fuerzas Armadas del Ecuador en la seguridad interna** es de nuestra autoría y responsabilidad, cumpliendo con los requisitos legales, teóricos, científicos, técnicos y metodológicos establecidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, respetando los derechos intelectuales de terceros y referenciando las citas bibliográficas.

Sangolquí, 27 de Diciembre de 2020

Lozano Andino Fausto Antonio

C.C.: 0602611931

Quiroga Gallegos Bolivar German

C.C.: 1802564946



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y  
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA  
CENTRO DE POSGRADOS

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Nosotros, **Lozano Andino Fausto Antonio** y **Quiroga Gallegos Bolívar Germán**, con cédulas de ciudadanía N° 0602611931 y 1802564946, autorizamos a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE publicar el trabajo de titulación: **Análisis jurídico del nuevo rol de las Fuerzas Armadas del Ecuador en la seguridad interna**, en el Repositorio Institucional, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra responsabilidad.

Sangolquí, 27 de Diciembre de 2020

Lozano Andino Fausto Antonio

C.C.: 0602611931

Quiroga Gallegos Bolívar German

C.C.: 1802564946

## Tabla de Contenidos

Caratula .....	1
Resumen.....	13
Abstract.....	14
Tabla de Contenidos .....	10
Indice de tablas.....	12
<b>CAPITULO PRIMERO.....</b>	<b>13</b>
<b>EL PROBLEMA.....</b>	<b>15</b>
Planteamiento del Problema. ....	15
Formulación del Problema.....	15
Preguntas de Investigación. ....	15
Objeto de Estudio.....	15
Campo de Acción.....	16
Delimitación de la Investigación .....	16
Delimitación Temática. ....	16
Delimitación Espacial.....	16
Delimitación Temporal. ....	16
Justificación de la Investigación. ....	17
Objetivos de la investigación. ....	17
Objetivo General. ....	17
Objetivos Específicos. ....	17
<b>CAPÍTULO SEGUNDO .....</b>	<b>18</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>18</b>
Antecedentes de la Investigación .....	18
Historia de las Fuerzas Armadas en relación a los roles que han desempeñado en el Ecuador .....	18
Fundamentación teórica de la investigación.....	25
Separación de roles y funciones constitucionales entre la Policía y las Fuerzas Armadas. ....	25
Existencia de nuevos roles y funciones de participación conjunta de las Fuerzas Armadas y el Estado.....	27
Base legal .....	35
Reforma a la Constitución Ecuatoriana.....	40
Corte Constitucional deroga las enmiendas constitucionales aprobadas en el 2015	44



Acuerdo ministerial No. 179 .....	45
Marco jurídico internacional .....	46
Normas sobre uso de la fuerza bajo estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos .....	47
Derecho Internacional Humanitario y uso de la fuerza en control interno.....	50
Jurisprudencia Internacional: Caso Zambrano Vélez, sentencia Corte IDH ....	53
Hipótesis .....	56
Sistema de Variables. ....	56
Variable Independiente.....	56
Variable Dependiente .....	57
Conceptualización y Operacionalización de las variables.....	57
Conceptualización de las variables.....	57
Operacionalización de las variables.....	58
CAPITULO TERCERO .....	58
MARCO METODOLÓGICO .....	58
Enfoque de la Investigación. ....	58
Tipo de Investigación. ....	58
Población. ....	59
Muestra. ....	59
Métodos de Investigación.....	60
Técnicas de Recolección de Datos. ....	60
Instrumentos de Recolección de Datos. ....	61
Técnicas de Análisis e Interpretación de Datos.....	62
Conclusiones resultados gráficas .....	66
CAPITULO CUARTO .....	67
DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	67
Primer Objetivo Específico .....	67
Introducción.....	67
Conocimiento del Hecho.....	67
Análisis .....	69
Conclusiones Parciales .....	70
Segundo Objetivo Específico .....	70
Introducción.....	70
Conocimiento del Hecho.....	70
Análisis .....	71

Conclusiones Parciales .....	71
CAPITULO QUINTO .....	72
PROPUESTA .....	72
Introducción.....	72
Bases de la propuesta.....	73
Desarrollo de la propuesta .....	75
CAPITULO SEXTO .....	80
Conclusiones y Recomendaciones.....	80
<i>Conclusiones</i> .....	80
<i>Recomendaciones</i> .....	81
Bibliografía .....	83
ANEXOS .....	89

#### Indice de tablas

<b>Tabla 1</b> Conceptualización de las variables.....	57
<b>Tabla 2</b> Descripción de la fórmula de la muestra de población finita.....	60
<b>Tabla 3</b> Descripción preguntas de encuesta.....	63
<b>Tabla 4</b> Servicios de especialización de las Fuerzas Armadas ecuatorianas.....	78



## Resumen

En el 2014, se aprobó la Ley de Seguridad Pública y del Estado, misma que involucraba a Fuerzas Armadas en asuntos de seguridad interna como apoyo complementario a la Policía Nacional. Esta reforma presentaba vicios de inconstitucionalidad y fue ampliamente cuestionada desde diferentes posturas. Después, se adoptó la enmienda constitucional mediante la cual se modificó el artículo 158 de la Constitución de la República, superando expresamente la inconstitucionalidad inicial. Sin embargo, persisten las observaciones a la viabilidad de este rol de Fuerzas Armadas. Más allá del referido debate, es significativo analizar que reformas legales se deben realizar para regular este “nuevo” rol de las Fuerzas Armadas. En constancia, el problema presentado por el trabajo es muy importante en la coyuntura nacional, y para el desempeño por parte del personal de Fuerzas Armadas en operaciones de ámbito interno, el propósito del presente trabajo es determinar el marco jurídico aplicable a las Fuerzas Armadas en el desarrollo de su intervenir en seguridad interna, en base a un estudio aplicativo dentro del personal militar activo.

### Palabras clave:

- **SEGURIDAD INTERNA**
- **FUERZAS ARMADAS**
- **REFORMA LEGAL**
- **ENMIENDA CONSTITUCIONAL**
- **USO PROGRESIVO DE LA FUERZA**

### **Abstract**

In 2014, the Public and State Security Law was approved, which involved the Armed Forces in internal security matters as complementary support to the National Police. This reform presented vices of unconstitutionality and was widely questioned from different positions. Later, the constitutional amendment was adopted by which article 158 of the Constitution of the Republic was modified, expressly overcoming the initial unconstitutionality. However, observations about the viability of this role of the Armed Forces persist. Beyond the aforementioned debate, it is significant to analyze what legal reforms should be carried out to regulate this “new” role of the Armed Forces. In constancy, the problem presented by the work is very important in the national situation, and for the performance of the Armed Forces personnel in internal operations, the purpose of this paper is to determine the legal framework applicable to the Armed Forces in the development of their intervention in internal security, based on an application study within active military personnel.

#### **Keywords:**

- **INTERNAL SECURITY**
- **ARMED FORCES**
- **LEGAL REFORM**
- **CONSTITUTIONAL AMENDMENT**
- **PROGRESSIVE USE OF FORCE**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema.**

Incidencia del nuevo marco jurídico en el rol de las Fuerzas Armadas en las operaciones militares de ámbito interno.

#### **Formulación del Problema.**

Existe actualmente un marco jurídico perteneciente a la Ley de Seguridad Pública y del Estado el cual no establece límites en los supuestos escenarios de las Fuerzas Armadas como apoyo de forma complementaria a la Policía Nacional, en operaciones de ámbito interno.

#### **Preguntas de Investigación.**

¿La Ley de Seguridad Pública y del Estado al no delimitar los escenarios de intervención de las FF.AA. en operaciones de ámbito interno puede estar causado poca efectividad de dichas operaciones?

¿El marco jurídico incompleto ha causado la poca efectividad en operaciones de ámbito interno?

¿La errónea interpretación a las leyes actuales, causa que un porcentaje del personal militar se encuentre procesados legalmente por su intervención en operaciones?

#### **Objeto de Estudio.**

Análisis a la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su Marco Jurídico relacionado con el establecimiento de límites en los escenarios en los cuales las Fuerzas Armadas deben apoyar de forma complementaria a la Policía Nacional.

**Campo de Acción.**

El campo de acción a ser analizado, en punto central es la Ley de Seguridad Pública y del Estado, como primer punto en base a antecedentes la enmienda constitucional mediante la cual se modificó el artículo 158 de la Constitución de la República, permitieron normar la participación de la institución militar, complementariamente con la Policía Nacional, en acciones de control del orden interno, posteriormente la ley reformativa y un análisis del marco jurídico incompleto, para este análisis se tomará en cuenta el Manual de Garantía de la Ley y el Orden, con el fin de establecer un análisis de la deficiencia de límites en los escenarios en los cuales las Fuerzas Armadas pueden intervenir en forma complementaria.

Para la modificación y el correcto análisis se debe conocer y analizar las reformas vigentes, así como la deducción del libro blanco el cual es la base primordial en el tema y como material de apoyo la reforma a las leyes realizadas en países vecinos como resolución al problema a tratar.

**Delimitación de la Investigación****Delimitación Temática.**

La realización de la presente propuesta de investigación es determinar los cambios que deben efectuarse tanto en la normativa como en la organización y el equipamiento de las Fuerzas Armadas, para su respaldo en operaciones de ámbito interno.

***Delimitación Espacial.***

La presente propuesta de investigación se llevara a cabo en Ecuador debido a que la Ley de Seguridad Pública y del Estado rige en el país.

***Delimitación Temporal.***

El análisis se efectuará tomando como base de estudio los hechos relacionados a la falta de establecimiento de límites en los escenarios de las Fuerzas Armadas como apoyo de forma complementaria a la Policía Nacional, en operaciones de ámbito interno, que sucedieron en 2007 al 2011 y 2014 al 2018.

### **Justificación de la Investigación.**

Ante la problemática que el personal de Fuerzas Armadas tiene como deficiencia leyes que respaldan su accionar en operaciones militares en el ámbito interno siendo vulnerables a ser involucrados en procesos judiciales, teniendo afectación a su carrera y a la imagen institucional, el aporte significativo y de valor estratégico tanto para el Estado así como para los miembros de las fuerzas armadas se basa en la solución de la misma.

El estado por su parte recibe un valor estratégico a nivel de seguridad con operaciones de más éxito ya que el accionar del personal de las fuerzas armadas se desarrollaría al 100% en cualquier operación, además el seguimiento a operaciones no exitosas sería más simple ya que solo una entidad estaría a cargo.

El personal de las fuerzas armadas tendría un aporte significativo en al área de respaldo legal para ellos mismos, teniendo como una meta el trabajo más eficaz, eficiente, efectivo el accionar como entidad.

### **Objetivos de la investigación.**

#### **Objetivo General.**

Determinar los cambios que deben efectuarse en las Fuerzas Armadas, para garantizar el óptimo desarrollo de operaciones de ámbito interno y el apego al principio de legalidad que prima en la legislación ecuatoriana.

#### **Objetivos Específicos.**

Determinan los cambios necesarios para una normativa completa relacionada a la delimitación de supuestos escenarios de intervención de las FF.AA., en la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Análisis y mejora de un adecuado equipamiento de las Fuerzas Armadas, para intervención de supuestos escenarios como apoyo de forma complementaria a la Policía Nacional, en operaciones de ámbito interno.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes de la Investigación**

En el desarrollo de este capítulo, como antecedente se analizará la historia de las Fuerzas Armadas en el Ecuador, así como la evolución de las responsabilidades y funciones de esta, lo cual ha sido regulado en normativa y legislación específica, en las veintidós Constituciones que registra la historia del país. En la segunda parte de este mismo capítulo, se detallarán las amenazas y peligros que se presentan en la actualidad a la seguridad de los Estados, principalmente los factores externos e internos que podrían afectar al país y las estrategias que podrían plantearse mediante el empleo de las Fuerzas Armadas en seguridad interna, así como los hechos ocurridos en el Caso Zambrano y su importancia en nuestra investigación.

#### **Historia de las Fuerzas Armadas en relación a los roles que han desempeñado en el Ecuador**

#### **Funciones de las Fuerzas Armadas en el Estado Ecuatoriano**

La creación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se inició con el Registro Oficial No. 232-R el 10 de mayo de 1971, en el cual se expidió la Orden Ejecutiva No. 063 durante el período de la presidencia de la Constitución del Dr. José

María Velasco. Se firmó Ibarra, y en consecuencia se promulgó la Ley de Organizaciones Armadas, que se estipula en el artículo 22 del Capítulo III. b) Confirmar que el mando conjunto es la máxima organización de las fuerzas armadas, directamente involucrada en la preparación y operaciones estratégicas de las operaciones militares. A partir de ese momento, comenzó a funcionar el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en sustitución del cargo anteriormente conocido como "Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas". (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, s, f)

Como referencia Paco Moncayo nos dice que las Fuerzas Armadas constituyen una "institución básica de todo Estado, no importa su estructura de organización, su nivel de desarrollo, su modo de gobierno o su tradición histórica cultural" (Moncayo, 1995, p.11). En el caso de Ecuador, esta afirmación no es una excepción ya que, como el historiador Leopoldo López Vinuesa refiere, el "Ecuador nació a la sombra de las espadas" como en el resto de países latinoamericanos. (Benítez, 1995, p.173)

Ayala (2011) nos plantea:

En el nacimiento del Ecuador como República, existía ya una "Fuerza Armada permanente, herencia de las campañas de la Independencia y de Colombia. Había también ya una estructura militar establecida, que no fue desmantelada, sino conservada y paulatinamente reorganizada". El Estado realizó enormes esfuerzos por regular el funcionamiento de la Fuerza Armada, tanto en el ámbito legislativo como organizativo; por lo cual, se emitieron gran cantidad de leyes y decretos que normaban la organización, el número, el funcionamiento y otros aspectos de la vida tanto del ejército como de la marina, de hecho, el ámbito militar fue uno de los primeros aspectos del Estado en contar con normativa expresa; es así como en los años 1831 y 1835 se expidieron las Leyes Orgánicas Militares por las que se dividió al país en



tres circunscripciones militares ubicadas en Quito, Guayaquil y Cuenca; asimismo, se reguló la trama orgánica de las instituciones, lo cual se mantuvo en las leyes emitidas posteriormente.(p.90)

Esta normativa contribuyó a la institucionalización de las Fuerzas Armadas, fortaleciendo y consolidando a esta entidad de forma alineada conjunto al desarrollo del Estado.

Después de alcanzar la independencia, en 1830, no se contaba todavía con una adecuada estructura destinada a la profesionalización y entrenamiento de los soldados; no existían escuelas de formación ni para oficiales ni para la tropa, pese a la gran cantidad de tareas que cumplían las Fuerzas Armadas tanto en operaciones ámbito interno como externo.

Esta falta de estructura cambió gracias a las disposiciones contenidas en la Constitución de 1835, en el artículo 85, que establecieron de manera general la organización de esta Institución al señalar que: “Para la defensa exterior del Estado y conservación del orden interior, habrá una fuerza militar nacional permanente de mar y tierra”.

De esta forma se determinó de manera permanente la división teórica existente entre el ejército y la marina, en lo que corresponde a sus funciones con el Estado, Asimismo, en el artículo 88 de la misma Constitución de 1835, se determinaron las principales competencias de la institución al mencionar que: “La Fuerza Armada es esencialmente obediente, y su destino es, defender la independencia y la libertad del Estado, mantener el orden público, y sostener la observancia de la Constitución y las Leyes”.

Desde entonces, todas las Constituciones mantendrían disposiciones similares, en relación a las tareas establecidas, también se presenta una constante

conceptual en lo referente a mantener el orden público en la sociedad, puesto que en las constituciones posteriores también se establece que las Fuerzas Armadas será la institución encargada tanto de la defensa externa de la nación, como de la conservación del orden interno.

En virtud del mandato constitucional otorgado a los militares durante las primeras décadas de vida republicana del Ecuador, estos se dedicaron a diversas tareas, asignaron tradicionalmente al Ejército en particular y a la Fuerza Armada en general, como en otros lugares de América Latina, el defender al país de las amenazas externas y mantener el orden interno, lo cual significó frecuentemente su participación en las guerras internacionales y en el sostenimiento o derrumbamiento de los regímenes políticos. Dentro de la tarea de defensa del país de las amenazas externas, se encontraba especialmente la vigilancia de las fronteras internacionales y el “mantenimiento de una precaria unidad territorial interna”. (Macías 2010, p.248 y p.250)

En relación al control del orden público, Ayala explica que era una de las actividades castrenses más importantes, las Fuerzas Armadas reprimieron alzamientos de artesanos, campesinos y otros grupos populares que fueron producidos principalmente por los abusos en el cobro de impuestos. En muchas ocasiones, el Ejército era la única autoridad que llegaba a los sectores más alejados del país, donde un destacamento de tropas lograba contener ciertos desmanes y dar con los cabecillas de estos alzamientos. Además, en algunas ocasiones, las Fuerzas Armadas se dedicaron a la represión del bandolerismo en los caminos del país (Ayala, 2011, p.74, 81 y 89)

En razón de las diversas tareas que desempeñaban las Fuerzas Armadas, De la Torre nos relata, que empezó una necesidad de crear una “escuela militar que se encargase de formar a los oficiales de la Fuerza Armada con criterios técnicos y

profesionales, superando la improvisación y el empirismo dominantes (De la Torre, 1930, p.178); Se dieron varios intentos de establecer escuelas de profesionalización para los militares, debido a que se evidenció la inexistencia de un ejército bien preparado, dado como consecuencia que sus miembros no podían desempeñar eficientemente sus roles y funciones en misiones.

Ayala (2011), en relación al tema nos expone:

El Colegio Militar como la Escuela de la Marina experimentó una serie de traslados y clausuras a consecuencia de la sucesión de gobiernos con ideologías distintas a las de sus antecesores, experimentaron una serie de traslados y clausuras a consecuencia de la sucesión de gobiernos con ideologías distintas a las de sus antecesores, lo que impidió su normal desenvolvimiento. Es así como en una compañía de gendarmes para la capital, dependiente de la Comandancia General del Ejército, pero bajo órdenes inmediatas del jefe general de Policía". (p.90)

Este es el primer indicio de acciones coordinadas entre estas dos instituciones de seguridad, en las cuales ciertos cuerpos del Ejército se dedicaban continuamente a realizar labores de policía urbana. En ese sentido, en el momento en el que se asignaba un número de miembros para las diversas armas del ejército, un gran porcentaje de estos se dedicada al servicio de policía (p.104); Este último incluía tareas destinadas al orden interno, tales como la represión de alzamientos populares, bandolerismo, disturbios en las calles o carreteras, hurtos y crímenes de diversa índole.

El involucramiento de las Fuerzas Armadas en tareas de orden interno, descrito en el párrafo anterior, según lo planteaba Ayala, respondía principalmente a la mala organización existente en la policía. Los diversos gobiernos intentaron solucionar el problema durante muchos años a través de "dos compañías del ejército dedicadas

específicamente a las labores policiales de Guayaquil y Quito” (p. 108)

Estado Central asumía, en parte, una competencia que correspondía a las autoridades locales, estos tenían a su cargo el control del orden mediante el trabajo de celadores, serenos, policías metropolitanos, pagados por los municipios, quienes se encargaban de:

Velar por el espacio público, retirar a los vagabundos, impedir que los caballos y más acémilas corrieran por las calles, dar parte de los brotes epidemiológicos, vigilar el ornato de la ciudad, así como impedir que se venda alimentos y bebidas nocivas para la salud, y cuidar el aseo de la ciudad.

Molina (1994) explica que conforme avanzó el siglo XIX, las Fuerzas Armadas continuaron a cargo de tareas de control interno, aunque en menor medida; esto se debió principalmente a que el perfil institucional definitivo del Ejército se fue consolidando durante el gobierno del Gral. Eloy Alfaro. Ya que fue él quien efectuó la reapertura del Colegio Militar, que actualmente lleva su nombre, y desde 1899 referido Colegio no ha interrumpido sus labores. De la misma manera, el Gral. Eloy Alfaro fue quién vio la necesidad de que la carrera militar fuera completamente profesionalizada; para lo cual, en 1896, “creó una comisión calificadora de leyes militares y organiza al ejército en brigadas, regimientos y batallones”. En 1900, Alfaro dispuso la creación de la Academia de Guerra y de la Escuela de Clases; luego, para 1902, contrató misiones extranjeras de instructor altamente capacitadas para la formación y capacitación del Ejército. (p.37)

Lastimosamente, los gobiernos posteriores no supieron manejar correctamente las necesidades de este sector, a excepción del gobierno de Leónidas Plaza Gutiérrez que, en el año 1911, expidió por primera vez la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, entre otras medidas.(p.38)

La Escuela de Aviación, se creó en el año de 1920 con lo cual quedaron claramente definidas las tres ramas que actualmente conforman las Fuerzas Armadas en Ecuador, en su orden de creación son: el Ejército, la Armada y la Aviación.

El término “Fuerzas Armadas”, se ha mencionado en la mayoría de los cuerpos constitucionales con excepción de las Constituciones de 1906 y de 1929, en las que se da un cambio semántico, ya que a pesar que se encuadran las disposiciones bajo el concepto “De las Fuerzas Armadas”, se empieza a utilizar el término “Fuerza Pública”. Un momento histórico crucial para las Fuerzas Armadas fue en 1925 con la denominada Revolución Juliana, ya que intervinieron por primera vez como una institución y tuvieron un rol determinante en este hecho, Como consecuencia de ello, en el año de 1936 se expidieron varias leyes de importancia en el ámbito militar, en 1941 el abandono de la institución armada en la presidencia de Carlos Arroyo del Río se evidenció con un terrible fracaso militar durante el conflicto armado con el Perú.

La Escuela Superior Naval en el mismo año en 1941 “fue reabierta funcionando en un pabellón del Colegio Militar en la ciudad de Quito hasta el año 1946 en que fue trasladada a la Base Naval de Salinas donde funciona actualmente”. En 1970, el doctor José María Velasco Ibarra decretó “la creación de la Escuela Militar como Instituto de Educación Superior”, concretándose de esta manera la profesionalización armada del Ecuador.

Desde entonces, el país contó con unas Fuerzas Armadas debidamente institucionalizadas, “con procesos establecidos de reclutamiento, formación castrense, ascensos, cadenas de mando y retiro. Se había alcanzado, para entonces, una profesionalización sistemática” (Dobronski, 2018, p.477)

En razón de la fuerte tradición ibérica presente en América del Sur durante el siglo XIX, se presentaba una actuación militar de intervención en la política interna de los países y, por lo tanto, su injerencia en asuntos civiles; basta con observar que esta

participación militar estuvo directamente relacionada con la manera en la cual se formaron los distintos Estados en la Región. (Leal, 2002, p.4)

En este sentido, las Fuerzas Armadas de Ecuador desempeñaron también un rol político importante en la historia del país: la participación militar brindó apoyo a golpes de Estado e incluso llegó a asumir el gobierno nacional en los años 1963 y 1972. Estas actuaciones afectaron de forma negativa y directa a la formación militar y a la profesionalización. Posteriormente, en los años de 1981 y 1995 se dieron conflictos armados con Perú por problemas limítrofes, hechos que marcan la consolidación definitiva de la profesionalización militar y la eficiencia de sus efectivos para salvaguardar la soberanía territorial del país como misión exclusiva de las Fuerzas Armadas. Según lo expuesto en los párrafos anteriores, se observa un extenso período de desarrollo en el que se podría afirmar que la profesionalización y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas ecuatorianas fue un proceso paralelo a la constitución del Estado.

### **Fundamentación teórica de la investigación.**

#### **Separación de roles y funciones constitucionales entre la Policía y las Fuerzas Armadas.**

Existo una problemática referente al control de orden interno, relacionado al abandono y desorganización existente en la Policía durante varios años, por lo cual esta institución no estaba capacitada para cumplir de forma eficiente para cumplir dicha demanda.

En consecuencia, las Fuerzas Armadas se mantuvieron como institución encargada de dos funciones: tanto de la defensa externa de la nación como de la conservación del orden interno; situación que se presentó de manera recurrente hasta la profesionalización de la Policía. En 1938, el General Alberto Enríquez Gallo, Jefe

Supremo del Gobierno, creó el Cuerpo de Carabineros con un alcance nacional y con ellos la primera Escuela de Formación de oficiales, escuela que hasta el día de hoy lleva el nombre de su fundador. A partir de la Constitución de 1945, se empezó a emplear el concepto de “Fuerza Pública” con el fin de encuadrar bajo este concepto no solo a las Fuerzas Armadas sino también a la Policía Nacional, “bajo el criterio de unir fuerzas desde la visión de la Seguridad Nacional”.(Molina,1994, p. 64)

Se da finalmente la separación constitucional de funciones entre esta institución y las Fuerzas Armadas, con el proceso de profesionalización de la Policía Nacional, De esta manera, la Policía Nacional sustituye a las Fuerzas Armadas en las labores de control de ámbito orden interno, así lo señala el artículo 120 del mencionado cuerpo legal: “La Policía es institución civil destinada principalmente a garantizar el orden interno y la seguridad individual y colectiva”.

Por su lado, a las Fuerzas Armadas se les encomienda la conservación de la soberanía nacional y la defensa de la integridad e independencia del país. Esta diferenciación de funciones se mantienen a lo largo de las constituciones que se emiten posteriormente al año 1945; es así que en la Constitución de 1946 se señala que:

Para la defensa de la República y mantenimiento del orden constitucional habrá Fuerza Armada Militar, organizada de acuerdo con la Ley. Para salvaguardia del orden y seguridad internos y de los servicios sociales, habrá una Policía Civil que se rige por leyes especiales.

Igualmente, en la Constitución de 1967 se indica que: “[...] Las Fuerzas Armadas tienen la misión de asegurar la soberanía del Estado, garantizar el orden constitucional y defender de ataques externos a la Nación. La Policía Civil Nacional es la encargada de salvaguardar la seguridad y el orden internos [...]”.



Asimismo, se mantiene esta división de tareas en las constituciones expedidas en 1978, donde se señala que:

“La tarea básica de la policía nacional es garantizar el orden interno y la seguridad personal y social. [...]”; en la Constitución de 1998, donde se determina que: “[...] La tarea básica de las fuerzas armadas será salvaguardar la soberanía nacional, salvaguardar la integridad e independencia del país y salvaguardar su sistema legal. [...] La Policía Nacional tendrá un papel fundamental en el mantenimiento de la seguridad y el orden público [...]”; y, en la Carta Magna de 2008, en la cual en, el inciso 2 del artículo 158, se diferencia y determina claramente que: “[...] Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la integridad territorial y soberanía [...]”.

### **Existencia de nuevos roles y funciones de participación conjunta de las Fuerzas Armadas y el Estado**

La misión de las Fuerzas Armadas, en el mundo en especial de los ejércitos, tradicionalmente ha sido la de participar en la “guerra” o “conflicto armado” el cual puede tener carácter internacional o de conflicto interno. Anteriormente, la mayoría de conflictos armados que se producían eran de carácter internacional, es decir, entre dos o más Estados; sin embargo, mundialmente se dan cada vez en mayor número los conflictos que se suscitan al interior de un mismo Estado, conflictos en los que los protagonistas son grupos armados irregulares y las fuerzas del orden, o entre esos grupos únicamente, los cuales son de origen por escenarios políticos, sociales, religiosos o por recursos naturales.

En Latinoamérica, los escenarios de conflicto armado son reducidos en la actualidad. Por una parte, “la gran mayoría de los países latinoamericanos no perciben amenazas provenientes de países vecinos o de otros estados”. (Perales, 2008, p.3); Únicamente se presentó un incidente militar entre Ecuador Y Colombia suscitado el

año 2008, entre sus fronteras, cuando tropas colombianas atacaron a tropas de las FARC en territorio ecuatoriano. Por otra parte, han concluido casi en su totalidad los conflictos armados internos entre los gobiernos y grupos guerrilleros. Incluso Colombia, con una larga historia de conflictos armados internos, se encuentra trabajando en el proceso de Transición hacia la paz. Por otro lado, en la región son casi inexistentes las dictaduras militares en más de una década.

Los cambios suscitados en los últimos veinte años en el carácter y naturaleza de las amenazas, así como el surgimiento de nuevos fenómenos, han obligado a los Estados a readecuar los instrumentos y reformar las instituciones de seguridad y defensa.(Perales,2008,p.4); Esto ha generado, en las instituciones castrenses, una especie de “crisis existencial”, debido al posible “cambio de funciones políticas [...], particularmente a la tendencia a la desaparición de las tareas ajenas a su papel profesional, al debilitamiento de las que les son propias y a la incertidumbre que todo ello ocasiona”(Buitrago,2002,p.2)

A partir de comienzos de la década pasada, las que se han denominado como “nuevas amenazas” han fijado un corolario de cuestiones que dieron lugar al cambio en las agendas de seguridad de los países de la región. El carácter transnacional de las nuevas amenazas que han generado tal grado de riesgo e inestabilidad, que “han puesto en jaque a gobiernos ante la aparente incapacidad de los cuerpos policiales de enfrentar Estas nuevas amenazas a la seguridad pública e incluso a la gobernabilidad de los países” (Montenegro, 2016)

En el Tratado de Seguridad Democrática de Centroamérica del Sistema de la Integración Centroamericana, fueron reconocidas las nuevas amenazas que se han mencionado, este hecho sucedió 1995 y en 2003 en la Declaración sobre Seguridad en las Américas de la Organización de los Estados Americanos; en cuyo texto expresamente se reconoce que los: “Estados del Hemisferio enfrentamos tanto

amenazas tradicionales a la seguridad como nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos que por sus características complejas han determinado que la seguridad tenga un carácter multidimensional”.

Las conocidas como nuevas amenazas se refieren a los riesgos a que están sometidas todas las naciones del mundo, a partir de esto comienza a surgir con fuerza este concepto planteando de paso la necesidad de reformar el sector defensa de los países con el objeto de desarrollar las capacidades necesarias para afrontarlas, entonces podemos decir que las nuevas amenazas se definen como el:

Una serie de riesgos y situaciones conflictivas no tradicionales, que no son causadas por conflictos interestatales resueltos por militares, ocurren en áreas que no reconocen fronteras. Estas áreas tienen importantes capacidades para proyectarse en la frontera, y la mayoría de ellas pueden caracterizarse como criminales o delictivas. (Montenegro, 2016)

Bajo este concepto, podemos decir que las principales manifestaciones de nuevas amenazas a escala global son: terrorismo, crimen organizado transnacional, narcotráfico, corrupción, lavado de dinero, tráfico ilegal de armas y de personas, proliferación de armas y de destrucción masiva, tráfico ilegal de armas y personal, ataques a la ciberseguridad e incluso degradación ambiental y migración masiva. Estas nuevas amenazas afectan directamente a las instituciones estatales como a la sociedad, generando otros delitos conexos, que aumentan los niveles de corrupción, violencia y criminalidad.

Es imposible ignorar por parte de los Estados, el potencial de acción e involucramiento que tienen las Fuerzas Armadas en la lucha contra las nuevas amenazas. Se debe comprender que estas nuevas amenazas pueden generar efectos tanto de carácter económico, político o de cualquier orden y que dependiendo del grado de intensidad que presenten, podrían derivar en conflictos armados. Esto se

constituye para los Estados, como uno de los principales argumentos utilizados para realizar una readecuación en los roles que actualmente desempeñan las Fuerzas Armadas, con la finalidad de que se emplee su fuerza de acción en el combate contra los nuevos retos. (Aguilera, 2008, p.5)

El empleo de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, lucha contra la delincuencia organizada, narcotráfico, entre otros graves riesgos a la seguridad, es una decisión que compete no solamente a la autoridad política sino también a diversos sectores de la sociedad civil. Considerando que las Fuerzas Armadas cuentan con un alto grado de aceptación y confiabilidad en razón de “su presencia en situaciones de catástrofe nacional o colaboración con el desarrollo del país, lo que provoca una valoración positiva de su profesionalismo, su mayor presencia disuasoria y mejores entrenamientos y disciplina”. De esta manera, se comprende que la sociedad demanda y exige a los gobiernos que se planteen nuevas estrategias de seguridad ante la falta de respuesta y eficacia tanto de la policía como del sistema de justicia, lo que incluye la actuación de las Fuerzas Armadas.(Guzman,2016)

Por lo mencionado, el debate y la importancia sobre el tema se ha hecho cada vez más importante en varios países de América Latina, tomando en cuenta que las dificultades derivadas de las nuevas amenazas podrán:

Cada país presenta variables de diferente naturaleza, incluida la política, la economía, la sociedad y la naturaleza y grado de diversas perturbaciones que pueden afectar su seguridad. La combinación de estos factores guiará cómo enfrentar estos desafíos respectivamente. (Montenegro, 2016)

Diversos países en la región ya han decidido emplear a sus Fuerzas Armadas en tareas de apoyo o como principales ejecutores de labores de seguridad interna y participación en tareas vinculadas con el desarrollo, tales como afrontar problemas

relacionados con la producción de alimentos o la lucha contra epidemias, entre otras. Se llega a considerar a los militares como “funcionarios multipropósito”, en razón que poseen disposición para actuar inmediatamente ante distintas situaciones, además de que cuentan con medios materiales, organización y disciplina por encima de instituciones de carácter civil. (Diamint, 2008, p.9)

De forma adicional, “se supone, erróneamente, que ello no implica una erogación para el presupuesto nacional, ya que se utiliza la capacidad ociosa de los uniformados”. Este tema se tratará más detalladamente en el tercer capítulo de este trabajo, puesto que para el correcto desempeño de las Fuerzas Armadas en tareas del control del orden interno se requiere contar con nuevo equipamiento y armamento, además de capacitación y entrenamiento dirigido a estas nuevas funciones. (Diamint, 2008, p.9)

Las tendencias actuales registradas y la situación existente en la seguridad a nivel global hacen cada vez más difícil para los Estados inscribir el accionar de las Fuerzas Armadas a los parámetros clásicos. Es así como muchos Estados justifican la asignación de actividades secundarias y roles, sala institución militar en la lucha contra factores de riesgo e inestabilidad del nuevo tipo de amenazas. (Monte de Oca, 1996, p.75)

Ecuador no se encuentra, de ninguna manera, al margen de los riesgos que generan el apareamiento e intensificación de las nuevas amenazas a la seguridad. Por ejemplo, la situación fronteriza con Colombia y Perú, “dos de los principales países productores y exportadores de droga”, contribuye a que Ecuador se convierta en punto estratégico para el tránsito, logística y comercio de alcaloides en el mundo. (García, 2005, p.21)

Lo señalado hace que actualmente el país enfrente amenazas reales o potenciales como son:

Efectos del conflicto interno en Colombia: una de las principales amenazas para el Ecuador son los altos índices de violencia urbana y rural a lo largo de la frontera común con el vecino del norte. Han ido en aumento las acciones delictivas relacionadas con el crimen organizado y la existencia de grupos ilegales armados en el área, lo que ha obligado a Ecuador a un aumento significativo de la presencia militares y patrullajes a lo largo de la zona fronteriza cercana a las áreas en las que los grupos irregulares colombianos tienen mayor presencia. (Jarrin, 2008, p.74)

Narcotráfico y crimen organizado: estas amenazas condensan diversos problemas a la seguridad relacionados con la producción, el tránsito de droga, el tráfico de precursores, el lavado de dinero ilícito, la venta y el uso de armas, y la violencia social y otros delitos conexos generados por los grupos que controlan el comercio del alcaloide. Además, todo esto genera una gran susceptibilidad para las instituciones estatales de ser corrompidas, principalmente aquellas que se encuentran directamente vinculadas con su combate. (Ponce, 2005, p.133)

Terrorismo internacionales en primer lugar, el que se practica con la deliberada intención de afectar la estructura y distribución del poder en regiones enteras o Estados del planeta o incluso a escala misma de la sociedad mundial, afectando directamente a la seguridad y los valores democráticos de la misma.

Ponce (2005) manifiesta en relación al deterioro del medio ambiente: la incontrolada emisión de gases que agravan el efecto invernadero, la deforestación y la contaminación de los sistemas ecológicos por actividades muchas veces irregulares o ilegales, traen como efecto la degradación de los espacios naturales. Los países en vías de desarrollo son especialmente vulnerables a estas amenazas al depender económicamente de actividades extractivas que causan serias afectaciones al

ambiente; En especial existe un riesgo en lo relacionado a la “preservación de los recursos genéticos que proporciona la rica biodiversidad” que se alberga en países como Ecuador, particularmente en la Amazonía. (P.133-139)

Delitos transnacionales: la globalización ha inducido la expansión y proyección de nuevas amenazas, riesgos y vulnerabilidades a toda la subregión latinoamericana, debido a que brinda facilidades para la comisión de delitos “transnacionales o internacionales y se presentan graves problemas jurídico-penales, procesales, políticos, policíacos, de persecución y de ejecución penal [...], para su prevención, persecución y sanción”. (Mendoza, 2005, p.305)

Migración descontrolada: esto constituye un factor de riesgo para la seguridad, ya que permite el surgimiento de actividades ilícitas relacionadas con el tráfico de personas, con distintos fines, tales como explotación sexual, trabajo forzoso, comercio de órganos, entre otros.(Ponce,2005,p.136)

García (2005) define:

Catástrofes naturales: las características geográficas del país lo colocan en una situación de vulnerabilidad constante frente a estos fenómenos, por lo cual se requiere de instituciones que actúen eficazmente, para precautelar la salud e integridad de los individuos.

Violencia: la violencia generalizada pone en riesgo la institucionalidad del Estado, sus repercusiones conmocionan cada vez más a los ciudadanos puesto que minan la convivencia armónica existente. (p.34)

Ante las amenazas a la seguridad interna del Estado, Ecuador busca recurrir a la Fuerza Armada como medida, en cierto modo desesperada, para intentar reforzar el accionar de otras instituciones como la Policía Nacional. No obstante, se deben reconocer las falencias que las Fuerzas Armadas podrían presentar al momento de



asumir dichos roles, tales como las “limitaciones constitucionales, la falta de preparación, de entrenamiento e incompatibilidad de doctrinas para esta misión”. (Saint-Pierre, 2008, p.15)

Por lo señalado, con la justificación de que se encuentra ejerciendo el derecho soberano de cada Estado para administrar su propio sistema de defensa nacional, ha existido por parte del gobierno ecuatoriano la voluntad de adecuar el accionar de las Fuerzas Armadas. En concordancia, se busca la respectiva actualización de la normativa legal y ajustar los planes estratégicos de acuerdo con “las nuevas circunstancias geopolíticas, económicas, científicas y tecnológicas presentes en el mundo entero”. Es así como en la Agenda de Seguridad Nacional, elaborada por el gobierno ecuatoriano, se menciona que con esta readecuación “Las Fuerzas Armadas podrán responder a las demandas sociales en materia de Defensa y Seguridad Nacional y de esa manera se integren al convivir de los ecuatorianos”.(Dominguez,2005,p.21)

En el sentido expuesto en las líneas precedentes, el Estado ecuatoriano ha considerado necesario que las Fuerzas Armadas adapten su accionar a los nuevos escenarios de seguridad, permitiendo que esta institución participe en el mantenimiento del orden interno en el largo plazo. Se debe tener en cuenta "las amenazas de seguridad clásicas y las incertidumbres estratégicas no deben abandonarse por completo". En este sentido, en el Ecuador se realizaron diversas reformas, tanto legales como constitucionales, que se detallan en el siguiente capítulo. Además, se describirá el marco internacional que regula la participación de funcionarios públicos en la seguridad interna. (Motenegro.2016)

## **Base legal**

### **LAS FUERZAS ARMADAS EN FUNCIONES DE CONTROL INTERNO**

En este capítulo se analizan, la implementación de la ley de Seguridad Pública y del Estado, las reformas a esta misma Ley, mediante las cuales se otorgó a las Fuerzas Armadas la competencia de participar en actividades complementarias en el mantenimiento y control del orden público junto con la Policía Nacional en operaciones de ámbito interno, posteriormente se describirá el proceso seguido por la Asamblea Nacional para dar paso a la enmienda constitucional mediante la cual se modificó el artículo 158 de la Constitución de la República que permitió ampliar las competencias de las Fuerzas Armadas en relación al control interno y superar la inconstitucionalidad inicial de la Ley de Seguridad Pública y del Estado luego de su aprobación, Finalmente, en la tercera parte de este capítulo, se analiza el marco jurídico internacional aplicable a las nuevas tareas de las Fuerzas Armadas.

El 9 de junio de 2014, en el Registro Oficial No. 263, se publicó la Ley de Seguridad Pública y del Estado. En esta Ley se incluye un artículo único que se agrega a continuación del artículo 11, el cual señala lo siguiente:

Art. ...- Las acciones de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional son complementarias. -Para mantener la protección interna, mantener y controlar el orden público y la seguridad de los ciudadanos, las Fuerzas Armadas pueden apoyar las operaciones de manera complementaria, esto es responsabilidad de las Fuerzas Armadas. Policía Nacional. Para ello, el ministro responsable de Defensa e Interior coordinará las oportunidades y niveles de intervención de las tropas bajo su mando, y establecerá las instrucciones y acuerdos necesarios.

El Ministerio de Finanzas destinará los recursos necesarios para la formación,

equipamiento y empleo de las Fuerzas Armadas de acuerdo con el plan diseñado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para proteger la seguridad de los ciudadanos.

El Ministerio de Defensa informará a la Asamblea Nacional de su plan de empleo militar en operaciones complementarias de apoyo a la Policía Nacional.

En caso de serios disturbios internos, los planes de uso militar se emitirán mediante orden ejecutiva declarando excepciones de acuerdo con la Constitución y la ley, que respalde dicho accionar.

Según Zambrano; Las razones que derivaron en esta reforma fueron discutidas y aprobadas en las sesiones que mantuvo la Asamblea Nacional en primer debate el 10 de febrero de 2011, y en segundo debate el 13 de abril del 2011 y el 15 de mayo de 2014. Tal como se describe en el preámbulo de la Ley, entre las causas que motivaron la reforma se encuentran principalmente “la situación de complejidad y la magnitud de los problemas de criminalidad y la violencia alcanzada en la sociedad contemporánea”, la falta de conflictos armados recientes en el Ecuador y las condiciones socioeconómicas del país que no justifican la existencia de una institución dedicada exclusiva y únicamente a la defensa en los conflictos armados.

Es así como el gobierno ecuatoriano determino que: “Es necesario ajustar el marco legal para que el país pueda cumplir con sus obligaciones y brindar a los ciudadanos la seguridad que necesitan para el ejercicio de sus derechos”., en su Artículo 66, numeral 3, literal b. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008: “El derecho a la integridad personal incluye: principalmente el derecho a una vida libre de violencia; Para la consecución de estos propósitos, se requirió por parte de las autoridades, el apoyo de las Fuerzas Armadas para enfrentar a la delincuencia como principal preocupación de los ciudadanos.

Con la Reforma, se quiso dar legitimidad y viabilidad constitucional a las actuaciones que en los últimos cuatro años ya venían desempeñando los militares en diversas áreas de control de ámbito interno como vigilancia del porte y tenencia ilegal de armas, combustibles y explosivos, así como también actividades de inteligencia especializadas para combatir a las organizaciones criminales y las funciones desempeñadas en estado de excepción.

Estas actuaciones también responden a la tendencia que ha existido de la incorporación de los militares en tareas de control de ámbito interno en Latinoamérica, con el propósito de disminuir los altos índices de criminalidad y delincuencia, lo cual fue tratado en el capítulo anterior mencionado y es una problemática actual en América Latina.

En Ecuador, el país busca legitimar la visión de la seguridad, en la que los derechos humanos son el eje principal, que se incorpora al país desde la estratégica dirección del Plan Nacional de Seguridad Integral de los períodos 2011- 2013 y 2014-2017, lo que también se menciona en la Agenda Nacional de Seguridad Ciudadana y Gobernabilidad de 2011, todo ello respalda la autorización constitucional, en la cual el Estado velará por la seguridad humana a través de políticas y acciones integrales conjuntas.

De acuerdo a lo señalado, el preámbulo de la Ley de Seguridad Pública menciona que la seguridad nacional, como deber constitucional de las Fuerzas Armadas, debería ser interpretada de manera más dinámica e integral, y que el objetivo de dicha Ley Reformatoria es complementar el trabajo de la Policía Nacional, mas no desplazarlo.

Para realizar la reforma, las autoridades tomaron como principal fundamento, las disposiciones constitucionales como el primer inciso del artículo 158 de la Constitución que señala que: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son

instituciones de protección de los derechos, libertades y garantía de los ciudadanos”. Asimismo, la reforma se fundamentó en el numeral 1 del artículo 261 que señala que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: La defensa nacional, protección interna y orden público [...]”. Por otro lado, el artículo 147 señala que es facultad del Presidente de la República: “[...] el mantenimiento de la soberanía, independencia del Estado, de la seguridad pública y del orden interno [...]”.

Además, el artículo 393 de la Constitución vigente establece que:

El Estado debe adoptar políticas y acciones integrales para garantizar la seguridad humana, asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir formas de violencia y discriminación y cometer actos ilícitos y delitos. La planificación y ejecución de estas políticas estará a cargo de organismos gubernamentales especializados en todos los niveles.

Adicionalmente, la Asamblea Nacional manifiesta que la Ley Reformatoria cumple con el principio de estricta legalidad y el principio de coordinación establecidos en el artículo 226 de la Constitución, que establece que:

Las instituciones del Estado, sus instituciones, agencias, servidores públicos y personas que actúen sobre la base de las instituciones del poder estatal, sólo ejercerán las facultades que les otorgan la Constitución y las leyes. Tienen la obligación de coordinar las acciones que se emprendan para lograr sus objetivos y de gozar y ejercer con seriedad los derechos reconocidos en la Constitución.

El involucrar por parte del Estado a las Fuerzas Armadas en tareas de control interno, no ha estado libre de críticas. Uno de los principales argumentos en contra de esta reforma, principalmente ha sido la inconstitucional con la que fue aprobada, además que debe existir una diferenciación entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, las funciones que estas instituciones realizan, las cuales han estado

dedicadas de manera exclusiva a defender a la nación ante amenazas externas:

Ambas tienen para sí el monopolio de la fuerza; (Fuerzas Armadas) debe estar dispuesta a atacar, matar o morir en situaciones excepcionales de amenaza a la nación. La (Policía Nacional), en tanto, debe hacer uso contenido de la fuerza, a menor escala y su accionar es cotidiano. Por ello, los miembros de una y otra tienen formación y entrenamiento distintos. (Zuniga, 2016)

Lo citado anteriormente sobre las nuevas amenazas complementa con lo señalado por Héctor Saint- Pierre, quien realizó un estudio de la situación de las Fuerzas Armadas ante las nuevas amenazas en América Latina, incluyendo al Ecuador. Este autor enfatiza la gran diferencia existente en el papel, misión, visión, entrenamiento, armamento, doctrina y esencia de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas; además, Saint-Pierre indica que el principal objetivo de esta última institución es “el aniquilamiento del enemigo, objetivo radicalmente diferente de la represión del delincuente, al cual el Estado debe también garantizar su vida” y que es función de los miembros de la Policía como “brazo armado del sistema judicial para combatir el crimen”.(Saint-Pierre, 2008 p.19)

El conjunto de consecuencias que podría conllevar el involucrar a las Fuerzas Armadas en tareas policiales es otro de los aspectos que más reacciones ha generado en torno a la reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, entre ellas está el “el peligroso contacto de los militares con los delincuentes, lo que, sumado a la baja expectativa generada por la profesión militar y los bajos salarios, deja a los soldados y oficiales vulnerables a la corrupción, principal arma del crimen”. Además, otra preocupación que se ha creado es que:

La actuación de las Fuerzas Armadas como salvadoras del gravísimo cuadro de la seguridad pública incentiva a los militares a proseguir con sus presiones sobre el gobierno, que aumenten sus prerrogativas y amplíen sus islas de autonomía, hasta

formar un inmenso archipiélago donde la democracia está condenada a naufragar.(Saint-Pierre,2008,p.19)

A pesar de las de críticas generadas en torno a este tema, es importante mencionar que las Fuerzas Armadas poseen un gran nivel de aceptación y credibilidad entre la población. En 2014, los índices de confianza en las Fuerzas Armadas, se encontraban sobre el 70%, constituyéndose, de esta manera, en la institución estatal que mayor aceptación y confianza inspira en la ciudadanía. (Donoso, 2015, p.115)

La débil imagen de la Policía Nacional y de la Función Judicial del Ecuador es lo que se contrasta con la percepción ciudadana, lo cual hace que la confianza ciudadana sea débil en estas entidades encargadas de la seguridad. En este sentido, la confianza de la sociedad en las Fuerzas Armadas puede constituirse en un factor importante que podría ayudar al correcto desempeño de las nuevas funciones encomendadas a través de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

### **Reforma a la Constitución Ecuatoriana**

En la publicación del Registro Oficial, la reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado pudo haber sido considerada como inconstitucional debido a que no se encontraba conforme al mandato otorgado en la Constitución del Ecuador en su artículo 158, donde claramente se establecía que: “Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.” El 26 de junio de 2014, la presidenta de la Asamblea Nacional presentó un proyecto a la Corte Constitucional que buscaba modificar, vía enmienda, 17 artículos de la Constitución de Ecuador. Entre las reformas se encontraba la que otorgaría a las Fuerzas Armadas la potestad de participar en operativos de seguridad pública.

En los siguientes párrafos se hará mención Dictamen No.001-14-DRC-CC, dado por Corte Constitucional. 31 de octubre del 2014.

El 31 de julio de 2014 las enmiendas constitucionales fueron aceptadas a trámite y, por sorteo, se determinó que la jueza ponente del proceso sería Wendy Molina. El 28 octubre de 2014, la jueza entregó a los nueve magistrados de la Corte Constitucional el informe sobre el camino a seguir para reformar la Constitución de 2008, el mismo que pudo haberse dado por enmienda o reforma, esta última requería de una consulta popular o referéndum. El 31 de octubre de 2014, el pleno de la Corte Constitucional aprobó el dictamen No. 001-14-DRC-CC, con el que avaló a la Asamblea Nacional como órgano competente para tramitar las enmiendas, luego de haber llegado a la conclusión de que las enmiendas pasaron el control constitucional.

Con fecha 10 de noviembre de 2014, se publicó en la Gaceta Constitucional No. 009 el Dictamen No.001-14-DRC-CC (en adelante Dictamen), referente a la propuesta de reforma de la Constitución puesta en conocimiento de la Corte Constitucional. En el Dictamen, en base al deber primordial del Estado de garantizar la seguridad integral de los ciudadanos, mismo que debe ser entendido como un fin de los diversos actores sociales, se resuelve que la propuesta de enmienda pretende complementar la labor y esfuerzos de las diversas institucionales estatales a la consecución de tal fin. Adicionalmente, en el Dictamen se menciona que, si bien la misión fundamental de Fuerzas Armadas es “la defensa de la soberanía y la integridad territorial, esto no impide que complementariamente realicen otras actividades tendientes a satisfacer la tutela de derechos ciudadanos”.

El Dictamen señalado se dio en conformidad con las actividades que Fuerzas Armadas desempeñan ante una declaración de Estado de Excepción, donde también participan en tareas de control interno.

Sin embargo, en el Dictamen menciona el otorgar competencia a las Fuerzas Armadas para apoyar complementariamente a la seguridad integral del Estado no implica un constante Estado de Excepción, puesto que esto continua obedeciendo a



una situación excepcional, que debe sujetarse a las disposiciones establecidas para estos casos, así como su intervención de manera complementaria a la Policía Nacional.

En consecuencia, los jueces constitucionales concluyen en que las actuaciones de las Fuerzas Armadas, tanto en situaciones de regularidad como excepcionales, deben ser normadas adecuadamente para garantizar el respeto de los derechos y evitar excesos de parte de sus integrantes. Es así como la Corte Constitucional determinó, que no existía una alteración a las competencias regulares y extraordinarias de las Fuerzas Armadas, sino que simplemente se busca incorporar la tarea de apoyo a la seguridad integral, fin primordial de la fuerza pública en general; en el Dictamen se concluye que:

Las propuestas que presenten los assembleístas, no cambiarán la estructura básica, características y elementos constitutivos del país, no restringirán derechos o garantías constitucionales, ni cambiarán el proceso de reforma de la Constitución de la República, [...] y determina que la modificación del texto establecido en el artículo 158 inciso segundo procede que sea tramitada a través de enmienda constitucional, conforme lo determina el artículo 441 numeral 2 de la Constitución de la República.

Una vez obtenido el informe favorable por parte de la Corte Constitucional, con fecha 6 de noviembre de 2014, la Asamblea Nacional resolvió crear una Comisión Especializada Ocasional para el tratamiento de la solicitud de enmienda constitucional en dos debates, en conformidad con el artículo 441 de la Constitución.

El primer debate se realizó el 1 y 2 de diciembre del 2014. En el informe realizado para este propósito, de fecha 28 de noviembre de 2014, se determinó el carácter constitucional de derechos y justicia del Estado ecuatoriano, lo que presupone la necesidad de un cambio en la doctrina de la seguridad tradicional “que operaba bajo un criterio de guerra permanente contra la inseguridad, asumiendo a criminales y

delincuentes como enemigos internos, a quienes se debían combatir con extrema dureza”, por una visión de seguridad ciudadana, tal como lo describe el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado:

La seguridad ciudadana es una política nacional dirigida a fortalecer los mecanismos necesarios para proteger los derechos humanos. Su enfoque está en el derecho a la vida sin violencia y delincuencia, reduciendo los niveles de criminalidad, víctimas y mejorando la calidad de vida de todos los residentes del Ecuador.

El concepto descrito de seguridad ciudadana se desarrolló por parte del Estado a partir de la modificación de la naturaleza del conflicto el cual, como se indicó, actualmente no se plantea mayoritariamente entre Estados, además del fenómeno de la globalización que dio lugar a nuevas amenazas para la seguridad individual de las personas y del Estado, dada la existencia de estas nuevas amenazas, que tienen rasgos tanto de seguridad interna como externa, la Asamblea Nacional justificó la necesidad de realizar una revisión a las antes tan separadas funciones entre policías y militares, como una estrategia del Estado para disponer de todos los medios a su alcance para alcanzar la seguridad integral y ciudadana , cuan mayor sea posible.

Continuando con la cronología de la enmienda a la Constitución, el 23 de noviembre de 2015 se presentó el segundo informe sobre el proyecto. En el informe de la Asamblea Nacional se señala que en los doce meses transcurridos entre el primero y segundo debates, se realizaron diversos encuentros ciudadanos y “debates con la academia, gremios, asociaciones [...] con la plena participación ciudadana [...] que en lo referente al rol complementario de las Fuerzas Armadas [...] fue una de las mejor acogidas por la ciudadanía”.

El 3 de diciembre del 2015, se llevó a cabo el segundo y definitivo debate del proyecto de enmienda a la Constitución, en el cual se aprobaron las 15 enmiendas a la Constitución, dentro de las cuales se encuentra la referente al nuevo rol de las

Fuerzas Armadas; la aprobación se hizo con 100 votos afirmativos, ocho negativos y una abstención.

La Comisión Especializada manifestó que con la enmienda se busca construir una seguridad integral con una responsabilidad comprometida del Estado al brindar a sus ciudadanos una política pública oportuna y sostenida, mediante acciones, planes y programas coordinados entre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, instituciones que harán frente a situaciones hostiles que atenten contra la paz y la estabilidad interna del país, sin que las Fuerzas Armadas pierdan su razón de ser.

El 16 de diciembre, la Corte Constitucional resolvió que la Asamblea Nacional cumplió íntegramente con el Dictamen del Caso 001-14-RC, por lo cual las enmiendas pasaron el control constitucional. Finalmente, con fecha 21 de diciembre del 2015, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 el artículo 5 de la Resolución Legislativa, con lo cual la enmienda en el segundo inciso del artículo 158 de la Constitución entró en vigencia con lo mencionado a continuación: "Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley". Con esta enmienda, la Ley de Seguridad Pública y del Estado ya no puede ser considerada como inconstitucional.

### **Corte Constitucional deroga las enmiendas constitucionales aprobadas en el 2015**

Cinco de los nueve jueces que conforman la Corte Constitucional (CC) votaron a favor del proyecto de sentencia. El día 1 de agosto de 2018, el organismo jurisdiccional derogó el paquete de enmiendas que fue aprobado en diciembre del 2015. Cerca de las 15:00 concluyó la sesión ordinaria de la CC.

Una de las resoluciones tiene que ver con la anulación de 12 cambios a la

Carta Magna, luego de que aceptaran tres de las siete demandas de inconstitucionalidad presentadas.

*“La reforma a la Constitución de la República del Ecuador aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador el 3 de diciembre de 2015 fue declarada inconstitucional”,* se indica en el texto del proyecto de sentencia. Se anula la eliminación de la atribución de la Contraloría General del Estado de controlar “la consecución de los objetivos de las instituciones”.

En otra enmienda que ahora queda sin fundamento, se garantizó el pago de las pensiones jubilares de las FF.AA. y la Policía. Por otra parte, se eliminó que las FF.AA. apoyen en la seguridad integral del Estado. También se retira la modificación a la edad de candidatos para Presidente de la República, a 30 años.

Una de las 10 Enmiendas constitucionales revisados por la CC: *Misión de las FF.AA. (Art. 158) Las FF.AA. tienen como misión la defensa de la soberanía e integridad nacional y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado (...).”*

#### **Acuerdo ministerial No. 179**

Se publicó el "Reglamento de Uso Progresivo, racional y diferenciado de la Fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas" en situaciones de resistencia social interna.

Se trata del Acuerdo Ministerial 179, aprobado por el Ministerio de Defensa en las últimas horas y que reforma las reglas y el comportamiento que deben tener los militares en situaciones de resistencia interna, en base a un Manual de Derecho en Operaciones Militares, existente desde el 2014 y que ya fue utilizado en la paralización y movilizaciones de octubre del 2019.

El documento contempla el uso progresivo de la fuerza en varios niveles que llegan hasta la "resistencia agresiva agravada", el mismo que permite el uso de armas letales.

Podemos decir que no existe demarcación por parte de la autoridad competente en todo el reglamento que rige el uso gradual, razonable y diferenciado de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas.

### **Marco jurídico internacional**

Con las tareas de seguridad externa que tradicionalmente desempeñaban las Fuerzas Armadas para la protección de la soberanía nacional, su comportamiento debía ajustarse en conformidad con los lineamientos del Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH), el cual es el marco jurídico empleado en escenarios de conflictos armados internacionales e internos, pero no en funciones relacionadas en el control interno. (Ávila, 2006, p.3)

Ahora, ante las nuevas competencias de las Fuerzas Armadas, establecidas por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Pública y del Estado y avaladas por la enmienda al segundo inciso del artículo 158 de la Constitución, la institución debe enfocar su accionar principalmente en los lineamientos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante DIDH), con lo cual existe un cambio en la rama del derecho que norma sus funciones.

Salmón sostiene que las normas tanto de DIH como del DIDH comparten una serie de características particulares tales como el principio de humanidad ya que "en base a éste se erige la protección de la vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad del ser humano y se reconoce los derechos que le asisten en los tratados".(p.128)

A pesar de la coincidencia en el principio de humanidad, cada rama del derecho se aplica en un contexto distinto. Por un lado, el DIH se aplica en tiempo de

conflicto armado tanto de índole internacional como interno, su finalidad es proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades y definir los derechos y obligaciones de todas las partes en un conflicto con respecto a la conducción de las hostilidades es decir, el DIH se dirige a limitar los métodos y medios de combate en las operaciones militares. (p.27)

Por otro lado, el DIDH se encuentra direccionado a “garantizar en toda circunstancia el respeto de los derechos y de las libertades de tipo civil, político, económico, social y cultural, protegiendo a las personas del abuso por parte de quienes detentan el poder”. (Balmaceda, 2003, p.296)

En el Derecho Internacional Humanitario, se tiene un enfoque distinto al contexto del conflicto armado, a este se lo ve como un obstáculo o enemigo frente al cual el personal se encuentra facultado para capturar, herir y matar; por el contrario en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, basado en su enfoque de humanidad se trata de ciudadanos con quienes se deben agotar todas las alternativas no letales, en el marco del uso progresivo de la fuerza y el uso de arma de fuego solo en defensa de la vida de terceros o propia, es decir como último recurso.

A pesar de las diferencias anotadas, tanto el DIH como el DIDH, las dos comparten la idea relacionada al uso de la fuerza, por lo que se considera oportuno profundizar y especificar en este tema.

### **Normas sobre uso de la fuerza bajo estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

En el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente manifestó que en el ámbito del DIDH, existe un marco normativo internacional para el uso de la fuerza; las normas de alcance específico son:

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer:

1. Cumplir la Ley; y,
2. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Estos instrumentos no constituyen ni Convenios ni Tratados Internacionales sino directrices que sirven como guía y orientación para los Estados miembros de las Naciones Unidas, por lo cual forman parte de lo que se conoce como derecho indicativo o softlaw.

Tanto el Código como los Principios Básicos se establecieron para que sean aplicados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; típicamente, la Policía Nacional. Sin embargo, ante la reforma y enmienda realizadas en Ecuador, estos instrumentos deberían ser aplicados también por los miembros de las Fuerzas Armadas ya que, al contribuir en tareas del mantenimiento del orden público, “desde el punto de vista de sus obligaciones jurídicas, su calidad de miembros de las Fuerzas Armadas carece en realidad de importancia, al desempeñar su función de hacer cumplir la ley, sus obligaciones son las mismas que las de los miembros de una fuerza de policía civil”.(Rover,2016)

El Código de Conducta de las Naciones Unidas para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley confirma lo indicado en el párrafo anterior. El literal a) del artículo 1 de dicho documento establece que el término funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a “Todos nombran o eligen agentes del orden para ejercer poderes policiales, especialmente el poder de arrestar o detener “. Este Código además establece en su artículo 1, literal b) que:

En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o civiles, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios".

De lo indicado se desprende que las Fuerzas Armadas “pueden recurrir al uso de los poderes establecidos para hacerla cumplir”.

El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos para el uso de la fuerza y de armas de fuego por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley son pautas que incluyen información sobre quién debe usar, qué tipo de armas, el uso de municiones y equipo de protección, condiciones, controles, advertencias, sistemas de notificación, pautas de capacitación y entrenamiento. De manera adicional, en estos documentos se establecen tres momentos principales de actuación de los encargados de hacer cumplir la ley: en ausencia de violencia, desarrollo de la violencia con alteración del orden público y cese de la violencia para que se dé la atribución de responsabilidades. (Villanueva, 2014)

Según el nivel de violencia se va incrementando, el uso de armamento también debe ser distinto. Se establecerá la arbitrariedad cuando se viole alguno de los principios aplicables con estos documentos, ya que no por el mero hecho del uso de la fuerza significa que se dé algún tipo de violación de los derechos humanos. Los principios aplicables son:

- a) Legalidad: El uso de la fuerza debe tener como objetivo la consecución de objetivos legales. Los medios y métodos utilizados deben cumplir con las leyes y regulaciones.
- b) Necesidad: Antes de hacer uso de la fuerza, deben agotarse todos los medios pacíficos disponibles, o cuando estos medios resulten ineficaces o no puedan garantizar en modo alguno la consecución del objetivo jurídico perseguido.
- c) Proporcionalidad: Se trata de la idoneidad y la proporción entre la



gravedad de la amenaza y la búsqueda de objetivos legales, y por otro lado, el nivel de fuerza utilizado para controlar la situación. (O'Donnell,2004,p.103)

En Ecuador, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se ha pronunciado sobre estos documentos de la siguiente manera:

En razón del bloque de constitucionalidad, los instrumentos internacionales, y en general resoluciones sobre el uso progresivo de la fuerza provenientes de los órganos internacionales de los que el Estado Ecuatoriano es parte, deben ser observados por los FEHCL (funcionarios encargados de hacer cumplir la ley) al formar parte del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. A su vez, dado que los instrumentos relacionados con el uso progresivo de la fuerza conducen a la protección de los derechos humanos de las personas centrales, aquellas resoluciones internacionales que reconozcan derechos más favorables prevalecerán sobre cualquier otra actuación del poder público o norma jurídica.

### **Derecho Internacional Humanitario y uso de la fuerza en control interno.**

Como se mencionó anteriormente, el DIH es una rama del derecho que se aplica en contextos de conflicto armado por lo cual, en principio, no podría emplearse en situaciones que no alcancen dicho nivel de violencia, solo en medidas de excepción, sin embargo, pueden presentarse casos en los que esta diferenciación resulta difusa, por lo cual sería un problema en la intervención de las personas de las Fuerzas Armadas.

En el escenario actual se presentan ciertas situaciones de violencia que, a pesar de no alcanzar el umbral de conflicto armado, conllevan consecuencias humanitarias sumamente graves y que vulneran los derechos más elementales de las personas, tales como el terrorismo, narcotráfico, protestas sociales, entre otras. Dadas

las características de estas nuevas manifestaciones de violencia, “se espera cada vez más que las Fuerzas Armadas conduzcan no solamente las operaciones de combate contra el enemigo, sino también operaciones de mantenimiento del orden destinadas a mantener o restablecer la seguridad pública, la ley y el orden”.(Cahueñas,2013,p.22)

Lastimosamente, no se ha determinado con claridad qué normas del derecho internacional deberían ser aplicables frente a estas nuevas amenazas, lo cual se ha denominado como “zona gris”, “zona de sombra” o “nuevos tipos de conflictos armados”. Una “zona gris” es aquella donde “convergen una cantidad de características que en ciertos momentos pudieran hacer pensar que deben aplicarse no sólo las normas de derechos humanos, sino también las previstas por el derecho humanitario”. En estas circunstancias, surge una complementariedad entre las dos ramas del derecho dedicadas a la protección de las personas (DIDH y DIH). Como ejemplos de “zona gris” se encuentran las “confrontaciones contra el modelo económico, social y político, típicas de una guerrilla; actos de inseguridad pública, como secuestros u homicidios; manifestaciones violentas; actos terroristas, etc.”.(Estrada, 2006, p.83)

En el caso ecuatoriano un ejemplo de “zona gris” son los enfrentamientos que han tenido las Fuerzas Armadas con grupos armados irregulares de Colombia en la frontera norte. Las “zonas grises” han obligado a que sea necesario aplicar “principios del régimen del DIH a escenarios que en principio están fuera de su ámbito de aplicación”. Asimismo, se deben emplear principios tanto del DIDH como del DIH para determinar cómo deben regirse las operaciones por parte de las Fuerzas Armadas para “mantener el orden y la seguridad públicos, prevenir y detectar delitos, y prestar asistencia.”(Cahuanas, 2013, p.47)

A fin de cumplir su misión (...) ejercen los poderes básicos arresto, detención, registro e incautación y uso de la fuerza y de armas de fuego”, como se señaló

anteriormente, el Código de Conducta y los Principios básicos sobre el manejo y empleo de la fuerza de la ONU contienen orientaciones para efectuar las operaciones del mantenimiento del orden. Estos lineamientos, a su vez, han sido adoptados por el Comité Internacional de la Cruz Roja en las directrices creadas para que las Fuerzas Armadas intervengan en las operaciones del mantenimiento del orden.

En el informe de la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Ginebra del 8 al 10 de diciembre de 2015, se estableció que los principios de necesidad, proporcionalidad y precaución tienen significados diferentes y funcionan de manera distinta en la conducción de las hostilidades que en el mantenimiento del orden:

Conducción de hostilidades se permite dirigir la fuerza letal contra objetivos lícitos como primer recurso, la fuerza letal en las operaciones de mantenimiento del orden puede emplearse sólo como último recurso, con sujeción a la necesidad estricta o absoluta. A menos que sea para prevenir el peligro inminente de muerte o lesiones graves, o para prevenir la comisión de delitos particularmente graves que involucren delitos, la persona que representa la amenaza debe ser capturada, no asesinada. Las amenazas graves a la vida son graves, solo cuando menos medidas extremas no son suficientes para lograr estos objetivos.

Asimismo, en operaciones de mantenimiento del orden, el principio de proporcionalidad exige equilibrar los riesgos que representa una persona con el daño potencial que puede causarse a sí misma, como así también a los transeúntes. Por su parte, el principio de proporcionalidad establecido en el DIH equilibra la ventaja militar directa y concreta que se espera de un ataque contra un objetivo militar, con los daños incidentales que se prevé causar.

Si bien existen diferencias en la concepción de los principios tanto del DIH como del DIDH, para las operaciones de mantenimiento del orden público se debe

aplicar un procedimiento de escalada de la fuerza, cuya fuente jurídica es tanto el principio de necesidad del DIDH, como el requisito de tomar todas las precauciones viables de conformidad con el DIH. Adicionalmente, se contempla la posibilidad de que las Fuerzas Armadas puedan conducir operaciones de mantenimiento del orden o desempeñarse en situaciones donde deberán emplear la fuerza contra civiles. En consecuencia, para el desarrollo de tareas relacionadas al control interno, los miembros de las Fuerzas Armadas deberán estar debidamente equipados con armas de fuego menos letales o no letales, además de ser entrenadas, capacitadas en su uso, y en las normas que rigen el uso de la fuerza.

### **Jurisprudencia Internacional: Caso Zambrano Vélez, sentencia Corte IDH**

A continuación se analizará el Caso Zambrano Vélez vs. Ecuador, y las obligaciones internacionales adquiridas por el Ecuador en lo relacionado con el empleo de las Fuerzas Armadas en tareas de control de ámbito interno, basada en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El primer numeral del artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que:

Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce que la ley es imperativa, no existe una convención especial y la Corte tiene jurisdicción sobre todos los casos relacionados con la interpretación o aplicación de esta convención..

Ecuador ratificó la vigencia de este artículo el 24 de julio de 1984 mediante Decreto No. 2768, el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 795 del 27 de julio del mismo año, por tanto reconoció voluntariamente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que esta cumpliera con lo señalado

en el numeral 3 del artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mediante el cual se determina que:

La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, por convención especial.

De forma adicional, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador formuló una declaración el 30 de julio de 1984 en la cual, en nombre del Gobierno del Ecuador, declara que: “En ausencia de una convención especial, reconociendo que la ley es obligatoria, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene jurisdicción sobre todos los casos relacionados con la interpretación o aplicación de la Convención.”.

El reconocimiento de Ecuador de esta capacidad es indefinido y se realiza en condiciones de reciprocidad.

En razón de la competencia que le fue otorgada por Ecuador a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 4 de julio del 2007, este tribunal regional emitió su sentencia en relación al caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. El referido caso trata los hechos ocurridos el 6 de marzo de 1993 en el barrio Batallón de la ciudad de Guayaquil, lugar donde se efectuó un operativo anti delincuencia en el que participaron miembros de la Policía Nacional, Fuerza Aérea, Marina y Ejército.

Este operativo se enmarcó en el estado de emergencia declarado el 3 de septiembre de 1992, mediante Decreto Ejecutivo No. 86 por el Presidente Sixto Durán Ballén, el cual fue fundamentado en la causal de “grave conmoción interna en una época de alta delincuencia y de confrontación de grupos terroristas” existente en las principales ciudades del país; Como resultado del operativo efectuado en la ciudad de

Guayaquil, se determinó que los señores Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Caicedo y José Caicedo habían sido ejecutados extrajudicialmente.

Por estos hechos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia declaró al Estado ecuatoriano como responsable de violar la obligación de respetar los derechos (artículo 1), garantías judiciales (artículo 8), protección judicial (artículo 25) y la debida suspensión de garantías (artículo 27), señalados por la Convención Americana de Derechos Humanos.(Salvador,2012,p.241)

En relación al empleo de las Fuerzas Armadas en tareas del control del orden interno, la Corte señaló en su sentencia que:

Considera que es absolutamente necesario enfatizar el extremo cuidado que los países deben observar al utilizar las fuerzas armadas como elemento de control de protestas sociales, disturbios internos, violencia interna, circunstancias especiales y delitos conjuntos. Como señaló este Tribunal, los países deben limitar el uso de las fuerzas armadas para controlar los disturbios internos tanto como sea posible, porque el entrenamiento que reciben está diseñado para derrotar al enemigo, no para proteger y controlar a los civiles. Este es un representante típico de una entidad policial.

La Corte IDH, en el Caso Zambrano Vélez, manifestó:

Que las amenazas delincuenciales, subversivas o terroristas constituyen una razón legítima para desplegar las fuerzas de seguridad en casos concretos; pero también menciona que la lucha contra el crimen debe desarrollarse de manera que permita preservar la seguridad pública, respetando plenamente los derechos humanos de aquellos que se encuentren bajo su jurisdicción. La Corte consideró, además, que al realizarse intervenciones militares con grandes alcances, objetivos amplios, difusos y en términos tan generales, las medidas de seguridad que se tomen como prevención y protección de las personas involucradas podrían resultar ineficaces. En

consecuencia, la Corte indica que “para garantizar adecuadamente el derecho a la vida y a la integridad personal, los miembros de los cuerpos de seguridad deben recibir entrenamiento y capacitación adecuada”.

Por lo expuesto por la Corte, se puede deducir que en razón de amenazas concretas y específicas que puedan afectar la seguridad de los Estados, estos podrán emplear a sus Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna. Estas funciones podrían darse siempre que se limiten al máximo y que se tenga extremo cuidado, principalmente en que la actuación de los agentes militares se rija por la normativa respectiva de derechos humanos.

Las tareas de control interno, al no ser un ámbito jurídico tradicional de las Fuerzas Armadas, requieren de capacitación, entrenamiento y equipamiento adecuados para desarrollar estas nuevas tareas sin perjudicar los derechos de los ciudadanos. En este sentido el Estado de Ecuador en virtud de su soberanía, podría disponer de sus Fuerzas Armadas en tareas de control interno, evitando un incumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas de la sentencia del caso Zambrano Vélez.

### **Hipótesis**

¿Es necesario un nuevo marco jurídico aplicable al nuevo rol de cooperación en la protección interna, el control y mantenimiento del orden público que cumplirán las Fuerzas Armadas del Ecuador a consecuencia de la Ley de Seguridad Pública y del Estado?

### **Sistema de Variables.**

#### **Variable Independiente.**

Deficiencia de las actuales leyes.

Errónea interpretación a las leyes actuales.

Personal militar procesados legalmente.

### **Variable Dependiente**

Capítulo nuevo en la Ley de Seguridad Pública y del Estado para la delimitación del personal de Fuerzas Armadas en supuestos escenarios de operaciones de ámbito interno, como manera complementaria a la policía nacional.

### **Conceptualización y Operacionalización de las variables.**

#### **Conceptualización de las variables.**

A continuación se explicara en la Tabla todas las variables utilizadas en la investigación así como la explicación de sus conceptos, los cuales han sido usados en el contexto de la misma.

**Tabla 1**

Conceptualización de las variables.

VARIABLES	CONCEPTO
<b>Deficiencia</b>	Falla o un desperfecto.
<b>Deficiencia de las actuales leyes</b>	Fallas existentes en las leyes vigentes actuales en el país.
<b>Interpretación</b>	Es la acción y efecto de interpretar. Este verbo refiere a explicar o declarar el sentido de algo, traducir de una lengua a otra, expresar o concebir la realidad de un modo personal o ejecutar.
<b>Personal militar procesados legalmente</b>	Personal militar en procesos activos de juicios.
<b>Errónea interpretación a las leyes actuales</b>	Explicación errónea de lo que dice las leyes vigentes.

*Nota:* Esta tabla muestra los conceptos y las variables aplicadas en la presente investigación.



**Operacionalización de las variables.**

MATRIZ CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (VER ANEXO A-TABLA 4)

**CAPITULO TERCERO****MARCO METODOLÓGICO****Enfoque de la Investigación.**

En el proceso de realización de la presente investigación se utilizaron los enfoques investigativos cuantitativos y cualitativo, con un carácter mixto, teniendo como enfoque dominante el enfoque cualitativo de la investigación. Durante el desarrollo de la investigación primeramente se asumió el enfoque cuantitativo de la investigación para la aplicación posterior de una encuesta a personal de las FF.AA., específicamente el B.S 55 “PUTUMAYO” B.S 56 “TUNGURAHUA” Y G.F.E 53 “RAYO”. Esta sección buscaba brindar el escenario para el análisis jurídico. El trabajo presenta una aproximación interdisciplinaria, a partir de una narrativa histórica, identifica las normas jurídicas que regularon a las Fuerzas Armadas, resaltando su rol en el ámbito de la seguridad interna y su formación, aspectos que brindan los antecedentes para un análisis y resultado. También se detallará el marco jurídico que regula la intervención de las Fuerzas Armadas en el ámbito de la seguridad interna.

**Tipo de Investigación.**

Para la realización de esta investigación se empleó el tipo de Estudio Descriptivo Explicativo y Co-relacional, que busco especificar las propiedades, las características y los rasgos más importantes de cualquier fenómeno que se someta a un análisis; además respondió a las causas de los eventos y la relación de las variables.

La metodología utilizada en la investigación es el método de análisis – síntesis, donde el análisis inicia su proceso de conocimiento por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad, de esta forma se podrá establecer las relaciones causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación; la síntesis implica que a partir de la interrelación de los elementos que identifican su objeto pueden relacionarse con el conjunto en la función que desempeña cada uno de ellos con referencia al problema de investigación, es decir el análisis descompone el todo en sus partes y las identifica, mientras que la síntesis relaciona los elementos componentes del problema y crea explicaciones a partir de su estudio.

### **Población.**

Personal militar de las FF.AA. pertenecientes al Ecuador en el año 2019-2020, aproximadamente 25370 personal activo.

### **Muestra.**

Para este estudio existe una población de sujetos muy grande por lo cual se empleó muestras de sujetos, seleccionadas por un método de selección aleatoria. Se empleó una metodología cuantitativa y los análisis se hicieron a través de la estadística para generalizar los resultados.

En la muestra se implementó el tipo de investigación cuantitativa para saber el número de personas con el cual trabajamos en la investigación, utilizamos:

Fórmula para calcular la muestra de una población finita:

$$n = \frac{Z\sigma^2 * N * p(1 - P)}{e(N - 1) + Z\sigma^2 * p(1 - p)}$$

**Tabla 2**

Descripción de la fórmula de la muestra de población finita

<b><i>n</i></b>	Tamaño muestra.
<b><i>N</i></b>	Tamaño de la población, total del personal 25370
<b><i>e</i></b>	Error que se prevea cometer. Por ejemplo, para un error del 5%, Introduciremos en la formula el valor 0,05.
<b><i>Zσ</i></b>	Valor correspondiente al valor de confianza elegido o distribución de Gauss, en este caso 1,96.
<b><i>p</i></b>	Prevalencia esperada del parámetro a evaluar. En caso de desconocerle, aplicar la opción más desfavorable ( $p=0,05$ ), que hace mayor el tamaño muestra.

$$n = \frac{1.96^2 * 25370 * 0.05(1-0.05)}{0.05(25370-1) + 1.96^2 * 0.05(1-0.05)}$$

$$n = 76.82$$

$n = 76$  valor de muestra.

### **Métodos de Investigación.**

Los dos métodos a usar para el proyecto de investigación son empíricos y teóricos, dichos métodos nos ayudaran en la obtención de resultados.

Los métodos empíricos permiten la obtención y elaboración de los datos empíricos y el conocimiento de los hechos fundamentales que caracterizan a los fenómenos. Los métodos empíricos que se usaran en el proyecto son: La observación, la entrevista en line y la encuesta.

### **Técnicas de Recolección de Datos.**

Las técnicas constituyen el conjunto de mecanismos, medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga. Por consiguiente, las técnicas que utilizamos en nuestra

investigación serán procedimientos o recursos fundamentales de recolección de información, como técnica hemos elegido la encuesta y la entrevista on line por ser unos instrumentos que sirve como herramientas para conocer la realidad a partir de una muestra. Con la cuales se comprobó el punto de vista de la muestra elegida acerca de la investigación.

### **Instrumentos de Recolección de Datos.**

La encuesta on line; La encuesta es una técnica que al igual que la observación está destinada a recopilar información, es un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa de la población o universo, con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos. El cuestionario es un conjunto de preguntas, preparado cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación, para que sea contestado por la población o su muestra. A continuación se presenta el formato de encuesta seleccionada para la recopilación de información, esta fue creada de forma on line por medio de Google Drive:

- 1. ¿Usted conoce la ley de seguridad pública y del estado?**
  - SI
  - NO
- 2. ¿Considera usted que la intervención militar en operaciones de ámbito interno aporta a la seguridad del estado?**
  - Sí
  - No
  - Tal vez
- 3. Conoce Ud. ¿El límite hasta donde debe llegar su actuar haciendo uso progresivo de la fuerza durante una operación de ámbito interno? Explique cuál sería su límite:**

Respuesta escrita:.....

**4. Existe el marco legal correspondiente que garantice el accionar, y conocimiento en las FF.AA.**

Sí

No

**5. Referente a la anterior pregunta de la existencia de un marco legal que garantice el accionar , y conocimiento en las FF.AA. si su respuesta fue si escriba cual es este marco legal, si su respuesta fue no escriba x:**

Respuesta escrita:.....

**6. ¿Usted se siente respaldado legalmente durante el cumplimiento de operaciones de ámbito interno?**

Sí

No

#### **Técnicas de Análisis e Interpretación de Datos.**

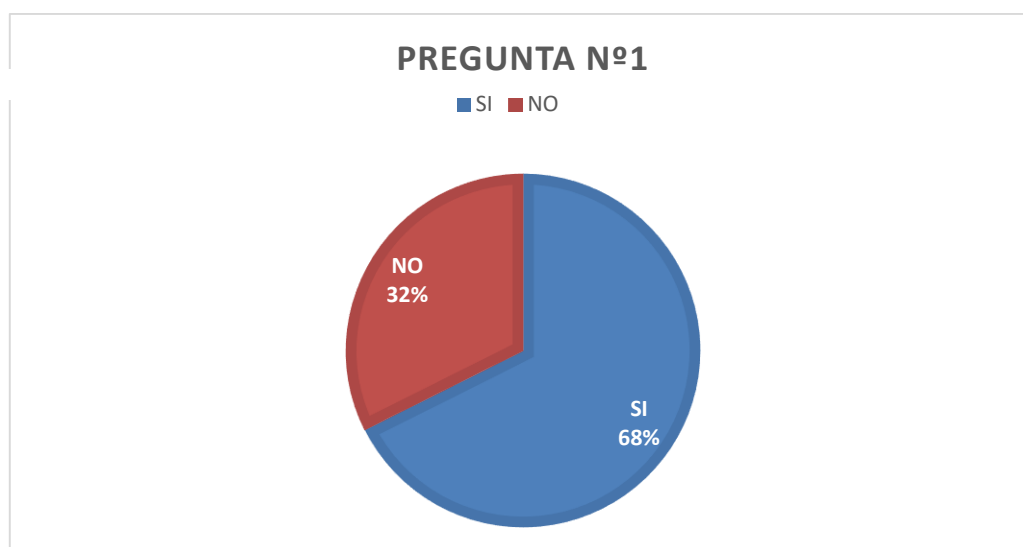
El análisis implica separar los componentes básicos de la información y examinarla para dar respuesta a las diferentes preguntas planteadas en la encuesta. La explicación es un proceso psicológico mediante el cual las personas pueden encontrar el significado amplio de la información empírica recopilada.

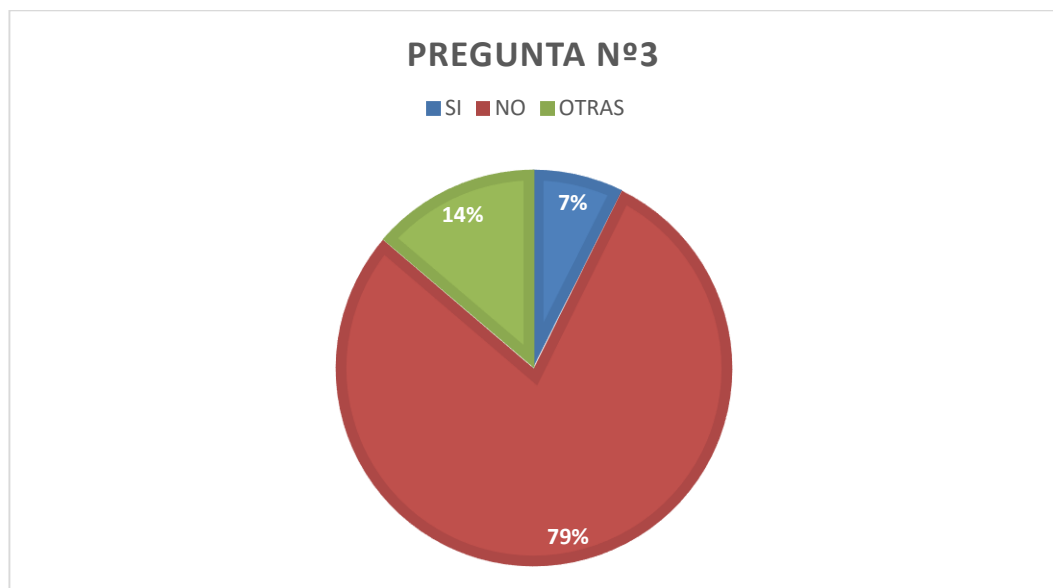
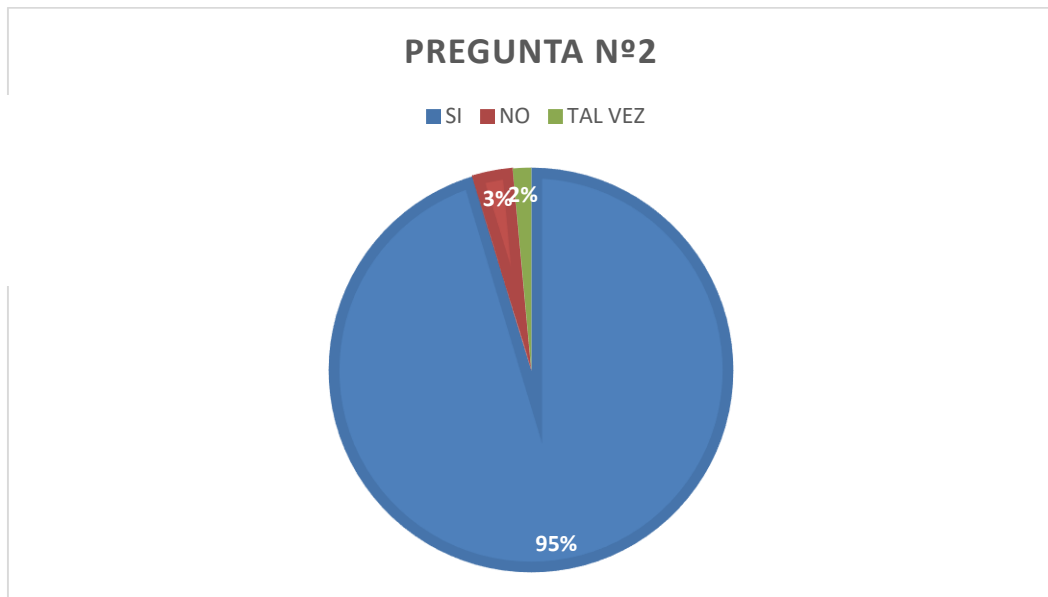
- a) Reducción de datos b) Disposición y transformación de datos y c) obtención de resultados.

**Tabla 3**

Descripción preguntas de encuesta

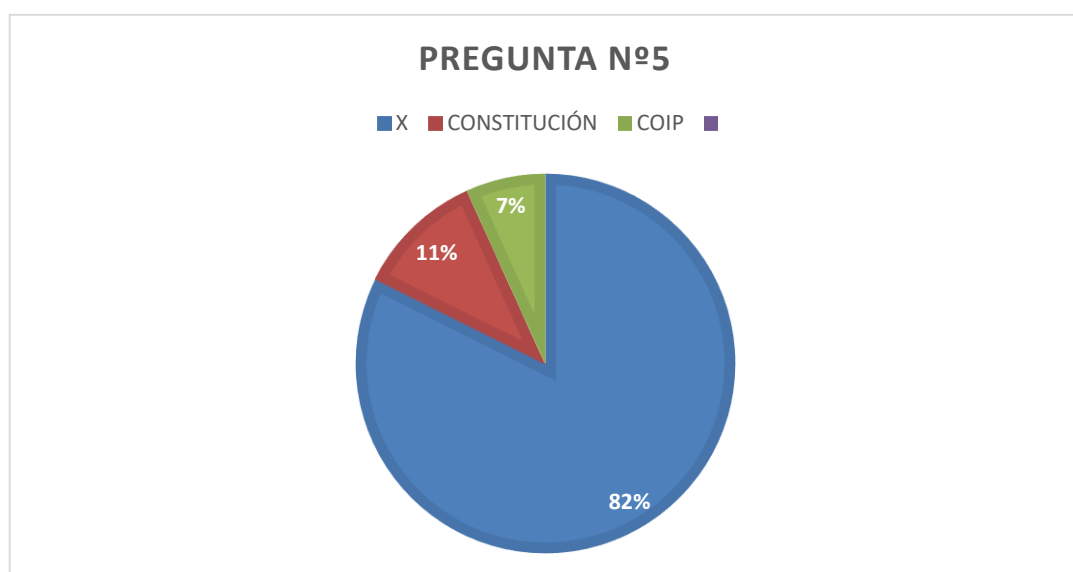
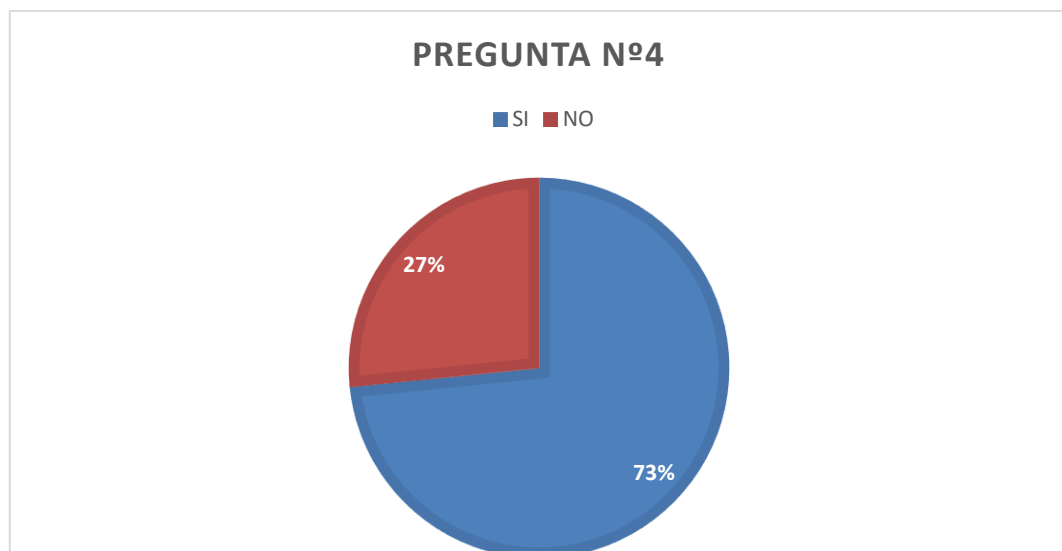
Nº	Preguntas
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Usted conoce la ley de seguridad pública y del estado?</li> </ul>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Considera usted que la intervención militar en operaciones de ámbito interno aporta a la seguridad del estado?</li> </ul>
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conoce Ud. ¿El límite hasta donde debe llegar su actuar haciendo uso progresivo de la fuerza durante una operación de ámbito interno? Explique cuál sería su límite</li> </ul>
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existe el marco legal correspondiente que garantice el accionar, y conocimiento en las FF.AA.</li> </ul>
5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Referente a la anterior pregunta de la existencia de un marco legal que garantice el accionar, y conocimiento en las FF.AA. si su respuesta fue si escriba cual es este marco legal, si su respuesta fue no escriba x</li> </ul>
6	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Usted se siente respaldado legalmente durante el cumplimiento de operaciones de ámbito interno?</li> </ul>



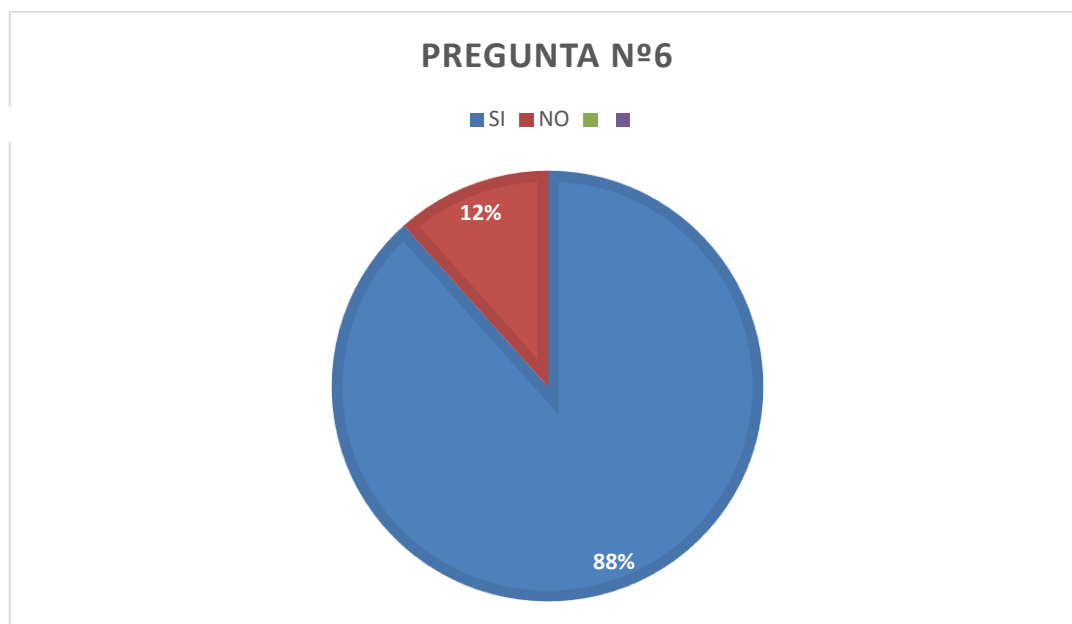


Las respuestas pertenecientes al porcentaje de Otras, en contexto similar fueron las siguientes:

<b>Respuestas</b>
El uso de mi armamento en dotación
Matar al individuo que atente con nuestras vidas
Neutralización de la amenaza
Detenerlo a la fuerza para entregarle a la policía
De manera cómo se presente la amenaza o riesgo con el empleo de amenazas no letales
Utilizando el uso progresivo de la fuerza podría llegar, hasta las últimas consecuencias si debo proteger mi vida o la vida de los que me rodean
Mucho depende de la amenaza y su comportamiento







### ***Conclusiones resultados gráficas***

De acuerdo a los resultados obtenidos mediante la encuesta on line la cual nos facilitó la tabulación directa de resultados, con un margen de error muy pequeño, basada en la muestra obtenida de 76 personas, relacionada a nuestra población total, los resultados obtenidos fueron los esperados.

Analizando los resultados obtenidos mediante las gráficas se puede observar de forma cualitativa la existencia de una carencia relacionada a una ley que respalde el intervenir así como de la especificación de la limitación del accionar del personal de las Fuerzas Armadas en operaciones de ámbito interno.

Concluimos también que existe una errónea interpretación de las funciones del COIP, como de la Constitución, y la necesidad del personal por implementar una ley que garantice dichas carencias ya mencionadas anteriormente.

## CAPITULO CUARTO

### DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

#### Primer Objetivo Específico

Determinan los cambios necesarios para una normativa completa relacionada a la delimitación de supuestos escenarios de intervención de las FF.AA., en la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

#### Introducción

Si bien tradicionalmente ha existido una separación clara entre las competencias de militares y policías, la reforma efectuada en 2014 a la Ley de Seguridad Pública y la enmienda constitucional de 2015 viabilizaron las actividades complementarias de las Fuerzas Armadas con la Policía Nacional en vista de la aparición de nuevas amenazas a la seguridad como el narcotráfico y el crimen organizado, a esto se suma hecho de irregularidad al ser aprobada aun con deficiencias y de dos años de vigencia la asamblea crea una enmienda a la Constitución que permite que las Fuerzas Armadas trabajen de forma complementaria con la Policía Nacional, a pesar de estos cambios aún existe carencias en la presente Ley tales como especificar el límite del accionar del personal de Fuerzas Armadas en operaciones de ámbito interno.

#### Conocimiento del Hecho

El 9 de junio de 2014, en el Registro Oficial No. 263, se publicó la Ley de Seguridad Pública y del Estado. En esta Ley se incluye un artículo único que se agrega a continuación del artículo 11, el cual señala lo siguiente:

*Art. ...- La complementariedad de las acciones de las Fuerzas Armadas contra la Policía Nacional. -Para mantener la protección interna, mantener*

*y controlar el orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas pueden apoyar esta acción de manera complementaria, este asunto es responsabilidad de la Policía Nacional.*

Con la Reforma, se quiso dar legitimidad a las actuaciones que en los últimos cuatro años ya venían desempeñando los militares en diversas áreas de control del orden interno como vigilancia del porte y tenencia ilegal de armas, combustibles y explosivos, así como también actividades de inteligencia especializadas para combatir a las organizaciones criminales.(Zambrano,2014)

El involucrar por parte del Estado a las Fuerzas Armadas en tareas de control interno, no ha estado exento de críticas.

Uno de los principales argumentos en contra de esta reforma ha sido que debe existir una diferenciación entre la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, éstas últimas dedicadas de manera exclusiva a defender a la nación ante amenazas externas:

Ambas tienen para sí el monopolio de la fuerza; (Fuerzas Armadas) debe estar dispuesta a atacar, matar o morir en situaciones excepcionales de amenaza a la nación. La (Policía Nacional), en tanto, debe hacer uso contenido de la fuerza, a menor escala y su accionar es cotidiano. Por ello, los miembros de una y otra tienen formación y entrenamiento distintos. (Zuniga, 2016)

Al momento en el cual fue publicada en el Registro Oficial, la reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado pudo haber sido considerada como inconstitucional debido a que no se encontraba conforme al mandato otorgado en la Constitución del Ecuador en su artículo 158, donde claramente se establecía que: "Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad

territorial.” El 26 de junio de 2014, la presidenta de la Asamblea Nacional presentó un proyecto a la Corte Constitucional que buscaba modificar, vía enmienda, 17 artículos de la Constitución de Ecuador. Entre las reformas se encontraba la que otorgaría a las Fuerzas Armadas la potestad de participar en operativos de seguridad pública.

Esta deficiencia en la ley de Seguridad Pública y del estado, desde su aprobación hasta el manejo de la misma se pudo ver reflejada cuando la corte Constitucional decidió derogar la ley de enmiendas que hizo que esta sea Constitucional.

*“Cinco de los nueve jueces que conforman la Corte Constitucional (CC) votaron a favor del proyecto de sentencia. Este miércoles, 1 de agosto de 2018, el organismo jurisdiccional derogó el paquete de enmiendas que fue aprobado en diciembre del 2015. Cerca de las 15:00 concluyó la sesión ordinaria de la CC. Una de las resoluciones tiene que ver con la anulación de 12 cambios a la Carta Magna, luego de que aceptaran tres de las siete demandas de inconstitucionalidad presentadas.”*

## **Análisis**

De acuerdo a los hechos antecedentes y el análisis de resultados de nuestra muestra, la ley de Seguridad Pública y del Estado siempre estuvo con carencias en el área legal primero tras su aprobación tenía una presente carencias constitucional, ya que en la Constitución del Ecuador decía que la Misión de las Fuerzas Armadas era relacionada a la defensa de la soberanía y la integridad territorial, a pesar de esto se aprobó y estuvo en vigencia durante dos años, luego de esto la asamblea para que la Ley no sea inconstitucional hizo una enmienda a la Constitución del Ecuador dicha enmienda menciona a las Fuerzas Armadas como forma complementaria a la Policía Nacional en operaciones de ámbito interno, claramente existe carencias tanto en la forma de establecer leyes así como el irrespeto a la pirámide de Kelsen, la cual pone

como sistema jurídico a la Constitución, también tenemos antecedentes como el Caso Zambrano, el cual al momento de accionar el personal militar desconocía ampliamente su delimitación en operaciones internas.

### **Conclusiones Parciales**

De conformidad con los resultados de este análisis se determinó que actualmente las normas que regulan la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas complementarias de seguridad interna se encuentran dispersas en el ordenamiento jurídico y en varios casos no se respeta el principio de legalidad, además de existir una deficiencia en el área de limitaciones referente al accionar del personal militar.

### **Segundo Objetivo Específico**

Análisis y mejora de un adecuado equipamiento de las Fuerzas Armadas, para intervención de supuestos escenarios como apoyo de forma complementaria a la Policía Nacional, en operaciones de ámbito interno.

### ***Introducción***

Ante las nuevas competencias relacionadas con el control interno, se requiere que las Fuerzas Armadas cuenten con una rama especializada para cumplir a cabalidad con estas tareas, y que reciban la formación adecuada para el desarrollo de estas funciones. En este sentido, se plantea que todos los aspirantes, tanto para oficiales como para tropa, sin excepción, reciban entrenamiento tanto para enfrentar conflictos armados bajo el umbral del DIH, así como formación adecuada para hacer frente a situaciones de control del orden interno bajo el DIDH.

### ***Conocimiento del Hecho***

El armamento que poseen las Fuerzas Armadas en la actualidad se encuentra direccionado a derrotar al enemigo en el marco de un conflicto armado, lo cual no les

permitiría cumplir a cabalidad con las nuevas competencias relativas al control de la seguridad interna. Por tanto, es necesario dotar a los miembros de las Fuerzas Armadas de equipamiento similar al empleado por la Policía Nacional. De conformidad con el Reglamento de Uso Legal Proporcional de la Fuerza esto implica: 1) Armas de fuego adecuadas “con munición letal (y) con munición no letal como pistolas de goma o proyectiles con carga lacrimógena, entre otros”; y, 2) Equipamiento no letal. A su vez, el equipamiento no letal debería estar compuesto de: a) material y equipo para poder identificar las amenazas (binoculares, visores nocturnos, visores térmicos, etc.); b) material y equipo para poder advertir sobre una intervención antes del empleo de la fuerza (megáfonos, parlantes tácticos, bengalas, etc.); y, c) material y equipo para poder registrar y grabar el empleo de la fuerza (videocámaras, cámaras digitales, sensores, electroópticos, etc.).

### ***Análisis***

Se plantea la manera de optimizar la legislación, la organización, las capacidades y los recursos a los diferentes escenarios de seguridad interna, que permitan cubrir las vulnerabilidades con mayor cooperación, para hacer frente en mejores condiciones a los nuevos desafíos. Los cambios propuestos contribuirán al control del orden público, particularmente en la “lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en apoyo a la Policía Nacional”, tareas que permitirán que la institución militar siga siendo útil para el país, como lo ha sido a lo largo de la historia republicana.

### ***Conclusiones Parciales***

Es necesario un cambio tanto a nivel legal, como nivel interno tanto en equipamiento ya que es primordial, en operaciones de ámbito interno, además que se tiene como base el veredicto dado por la CIDH, por los antecedentes antes expuestos.

## CAPITULO QUINTO

### PROPUESTA

#### Introducción

En el desarrollo del presente trabajo de titulación se han identificado los roles y funciones constitucionales que las Fuerzas Armadas han desempeñado en el Ecuador a lo largo de su historia. Principalmente, desde los inicios de la República y durante varios años, la institución militar se encargó de tareas relacionadas al control interno debido a la falta de organización existente en la Policía de ese entonces.

A partir de la Constitución de 1945 existió en el Ecuador una clara separación entre las competencias otorgadas a las Fuerzas Armadas (defensa nacional) y la Policía Nacional (mantenimiento del orden interno). No obstante, se verificó que durante la mayor parte de la historia del país, los efectivos de las Fuerzas Armadas se han desempeñado en otras actividades de seguridad.

La situación actual del Ecuador hace que una serie de nuevas amenazas, tanto internas como externas, pongan en peligro la seguridad del Estado y de los ciudadanos. Ante crecientes niveles de inseguridad por narcotráfico, crimen organizado, entre otros flagelos, el país optó por emplear a sus Fuerzas Armadas para intervenir en tareas de control interno. Estos cambios se implementaron a través de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y la enmienda constitucional mediante la cual se modificó el artículo 158 de la Constitución de la República.

En este sentido, se ha determinado que las nuevas tareas asignadas al personal militar para controlar la seguridad interna deben considerar tanto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como el Derecho Internacional Humanitario.

La complementariedad entre estas dos ramas del derecho es importante para brindar un panorama más completo de las operaciones.

De acuerdo con el mencionado anteriormente, cabe señalar que las disposiciones del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de 1979 y los Principios básicos sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben adoptarse en primer lugar. Leyes de 1990: Las leyes mencionadas anteriormente son leyes blandas y deben incorporarse explícitamente en las leyes nacionales. Si bien la Policía Nacional ha adoptado estas medidas para orientar su actuación, lo hizo a través de un acuerdo ministerial, que no es suficiente para garantizar y asegurar los derechos de los ciudadanos, que deben ser regulados por ley.

### **Bases de la propuesta**

Según los resultados emitidos mediante las encuestas pudimos concluir que hay una ausencia de una ley completa la cual mencione el límite del accionar del personal de las Fuerzas Armadas en operaciones de ámbito interno, existen leyes que nos dicen cuál es nuestra misión como la Constitución también el COIP nos habla de nuestra función , pero actualmente no existe una ley que abarque este tema cabe mencionar esto también fue el motivo por lo cual la ley de Seguridad Pública y del Estado se derogó por no ser constitucional, en base a eso el propósito de este trabajo es plantear una reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y de su Reglamento, mediante la cual se incluya un nuevo capítulo para delimitar los supuestos y escenarios en los cuales las Fuerzas Armadas puedan apoyar de forma complementaria a la Policía Nacional. Asimismo, se plantea qué órganos serán competentes para cumplir con estas nuevas tareas.

Esta reforma se plantea en razón de brindar seguridad jurídica a los efectivos en su accionar, puesto que la normativa existente en el país no delimita



adecuadamente las funciones que podrán desarrollar los militares, se encuentra dispersa y, en varios casos, ni siquiera se encuentra conforme al principio de legalidad.

En el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, se establece claramente el principio de legalidad, el cual establece que las competencias de los agentes estatales sólo pueden surgir de la expresa potestad efectuada en la Constitución o en la ley. Este principio se configura como “una carga para la administración pública y [...] como una garantía de seguridad jurídica de los gobernados”, en beneficio de la protección de sus derechos fundamentales. (Bejar, 2012, p.67)

Doctrinariamente, autores como Efraín Pérez han señalado que la “sumisión de la Administración a la Ley se realiza en virtud del principio de legalidad (...) que se refiere a la llamada „reserva de ley”, según la cual, existen materias específicas, determinadas en la Constitución que pueden regularse solamente por ley formal”.(Pérez,2007,p.133)

En este sentido, en el artículo 132 de la Carta Magna, se establece la reserva de ley, inter alia, para los siguientes asuntos:

1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.  
[...]
6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

De esta manera se configura uno de los principales conceptos del Derecho Público, mediante el cual las entidades estatales sólo pueden realizar aquello que les ha sido expresamente atribuido, sobre todo en aquellos asuntos que por su

importancia requieren de una norma con rango de ley, tal como en el tema objeto del presente trabajo.

La competencia se configura como el conjunto de “funciones que un agente puede ejercer legítimamente, además da la medida de las actividades que corresponden a cada órgano administrativo de acuerdo al ordenamiento jurídico y resulta la aptitud legal de obrar del órgano administrativo”. (Pérez, 2007, p.133)

El principio de legalidad es la base del Estado de derecho ya que este “limita la competencia de los órganos administrativos y, al expresar el apego de la actuación administrativa la ley, hay regularidad jurídica en la administración”; En razón de todo lo expuesto, los miembros de las Fuerzas Armadas, al ser esta una institución estatal, sólo tendrán competencia para hacer aquello que expresamente la Constitución y la ley les faculte a realizar.

### **Desarrollo de la propuesta**

A continuación se desarrollan los artículos propuestos, basado en los resultados citados anteriormente para realizar la reforma, tanto a la Ley de Seguridad Pública como a su Reglamento:

#### ***Ley de Seguridad Pública y del Estado Capítulo IV De apoyo complementario de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional***

Artículo 1.- Las Fuerzas Armadas pueden apoyar operaciones a cargo de la Policía Nacional de manera complementaria sin necesidad de declarar excepciones para mantener la protección interna, mantener y controlar el orden público, y cuando la escala de riesgos y amenazas excede la capacidad de combate de la entidad, las Fuerzas Armadas pueden participar en operaciones internas. Brindar apoyo a la seguridad nacional de manera complementaria.

Las Fuerzas Armadas brindarán apoyo a la Policía Nacional en los siguientes operativos internos: operativos de seguridad, operativos de control de armas, delitos relacionados con sustancias clasificadas reguladas, delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, crimen organizado, minería ilegal, daño al medio ambiente Actividades ilegales, delitos contra las actividades de hidrocarburos y terrorismo.

Artículo 2.- Para completar efectivamente las operaciones descritas en este capítulo, las tres ramas de las fuerzas armadas, a saber, aérea, terrestre y marítima, la "policía militar" deben implementarse como profesión en las escuelas de formación de oficiales y escuelas de formación militar. El personal del ejército hace que los trabajos de ejecución alcancen un alto rendimiento.

Artículo 3.- El personal de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de sus funciones observará y se sujetará a las normas de comportamiento y procedimientos del uso progresivo de la fuerza establecidos, además que se tomara en cuenta el acuerdo ministerial No. 179, que expide el Reglamento de uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza, así también Manual de Derecho en las Operaciones Militares expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 4.- Para desarrollar operaciones complementarias entre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, la persona que asuma como ministro de Defensa e Interior coordinará las oportunidades y niveles de intervención de las fuerzas bajo su mando, y formulará las instrucciones y acuerdos necesarios para los poderes otorgados por la ley.

El Ministerio de Defensa informará a la Asamblea Nacional de su plan de empleo militar en operaciones complementarias de apoyo a la Policía Nacional.

El Ministerio de Finanzas destinará los recursos necesarios en cada rama de la

Fuerza Aérea, Marítima y Ejército para entrenar, equipar y utilizar esta pericia para proteger la seguridad de los ciudadanos según el siguiente plan: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- En caso de graves disturbios internos, se requiere la intervención de los militares, y se activará mediante orden ejecutiva que declare una excepción de acuerdo con la Constitución y la ley y su jerarquía.

### **Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado Título IX De la complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional**

Artículo 1.- La especialización de "Policía Militar" existente en cada una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, aérea, marítima y terrestre se encontrará conformada por el 40 % de los integrantes totales de cada promoción tanto de tropa como de oficiales.

### **Fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios públicos**

Como se puede observar en la tabla 4, las especialidades existentes en cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, evidencian el enfoque directo a cumplir con actividades relacionadas a la defensa territorial.

**Tabla 4**

Servicios de especialización de las Fuerzas Armadas ecuatorianas

	Fuerza Terrestre	Fuerza Aérea	Fuerza Naval
<b>Armas</b>	Infantería Caballería blindada Artillería Ingeniería Inteligencia militar Aviación del ejército Comunicaciones	Pilotos	<b>Superficie (Buques de Guerra)</b> <b>Submarinos</b> <b>Aviación Naval</b> <b>Infantería de Marina</b>
<b>Servicios / Aerotécnicos (Fuerza Aérea)</b>	Intendencia Material de guerra Transportes	Infantería Aérea Inteligencia Electrónica Mantenimiento de aviones Defensa Aérea Armamento Aéreo Abastecimientos Comunicaciones Informática Personal Ingeniería Aeronáutica	<b>Servicios en general: Áreas administrativas</b> <b>Áreas financieras</b> <b>Áreas logísticas</b>
<b>Especialistas</b>	Sanidad Justicia Veterinaria Ciencias de la Educación Ingeniería Comunicación Social	Administración Finanzas Educación Comunicación Social Ingeniería Civil Sanidad Justicia	<b>Sanidad Justicia</b> <b>Ingeniería</b>
Servicio Propuesto	Policía Militar	Policía Militar	Policía Militar

Ante las nuevas competencias de las Fuerzas Armadas relacionadas con el control de ámbito interno, se requiere que la entidad cuente con una rama

especializada para cumplir a cabalidad con estas funciones, y que reciban la formación adecuada para el desarrollo de estas. En este sentido, se plantea que todos los aspirantes, tanto para oficiales como para tropa, sin excepción, reciban entrenamiento y formación tanto para enfrentar conflictos armados bajo el umbral del DIH, así como formación adecuada para hacer frente a situaciones de control del orden interno bajo el DIDH.

En este trabajo se plantea la creación de la especialización de “Policía Militar” en las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para personal de oficiales y de tropa. Los miembros que sean destinados a esta especialización, de forma previa a su graduación y luego del entrenamiento común que tomen durante su formación, recibirán única y exclusivamente la capacitación y entrenamiento relacionados con las actividades de apoyo a la Policía Nacional, en operaciones de ámbito interno.

La actual denominación de Policía Militar tiene relación con el control al interior de instalaciones militares, de conformidad con lo dispuesto en el literal e del artículo 41 del Reglamento de Disciplina Militar, que señala: “Son faltas graves: [...] e. No acatar las disposiciones impartidas por la Policía Militar o personal de guardia [...]” Además, el Glosario del Reglamento Interno de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional señala que el: “Ministerio de Defensa Nacional.- Comprende las instituciones dependientes y adscritas a esta Cartera de Estado, estas son: [...] Policía Militar (PM). (Reglamento de Disciplina Militar, 2008)

En la actualidad, en las Fuerzas Armadas existe un curso de formación denominado “Curso Básico de Policía Militar”, el mismo que se realiza dos veces en el año y tiene doce meses de duración. El curso se encuentra abierto para el personal militar de las tres ramas de las Fuerzas Armadas “que comprende los grados de soldados a cabos primeros; y de subtenientes a tenientes”. En el curso, los militares reciben capacitación sobre “legislación militar, sistema integrado de seguridad,

misiones y procedimientos del policía militar, protección a personas muy importantes, controles militares, contra disturbios y motines, armas y tiro, don de mando y liderazgo militar”. La participación del curso es mínima por lo cual se recomienda la creación de la especialidad de “Policía Militar”.

A través de esta, se busca garantizar un mayor número de personal efectivos debidamente capacitados y entrenados en la eficiencia y desempeño exclusivo de funciones complementarias con la Policía Nacional en actividades relacionadas con control de ámbito interno. De esta manera, se estaría precautelando el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Ecuador destacadas en el caso Zambrano Vélez, mencionado en el Capítulo II de este trabajo, además del DIH y el DIDH, como las recomendaciones dadas en la sentencia de la CIDH.

## **CAPITULO SEXTO**

### **Conclusiones y Recomendaciones**

#### ***Conclusiones***

Pudimos deducir que las normativas anteriormente aprobadas rompieron el parámetro de constitucionalidad, ya que no se fomentaron en los principios de legalidad como es la Constitución, y la Ley de Seguridad Pública y del Estado, se aprobó sin tomar en cuenta el artículo 158 de la Constitución, también pudimos observar que tomo aproximadamente 3 años que la Corte derogue esta ley por su principio de inconstitucionalidad.

Se pudo concluir que la normativa que actualmente protege la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de control interno se encuentra inconexa en diversas normas con diferente rango jurídico y que en muchos casos, no ha respetado el principio de legalidad y el orden jerárquico en la constitución. Por lo que es necesario delimitar el accionar complementario de los militares a aquellos aspectos que

representan grave riesgo a la seguridad y donde la capacidad de la Policía se encuentre superada, además de que todas las competencias otorgadas, se establezcan en una ley no en una manual, las mismas que deben estar recogidas en una ley y no dispersas en el ordenamiento jurídico

Podemos decir que al realizar estos cambios existiría una eficiencia mucho mayor por parte de las personas de las FF.AA. en relación a las operaciones de ámbito interno; Por lo tanto, a lo largo del trabajo se demostró que se requiere implementar cambios en la normativa, formación y equipamiento de la institución militar para hacer frente a las nuevas tareas encomendadas, y así obtener un desempeño mayor, sin que esto implique un menoscabo en la esencia de esta institución.

Para concluir este trabajo a través del método de investigación aplicado, se determinó los cambios que deben darse en legislación, equipamiento y capacitación de las Fuerzas Armadas para participar en el control de la seguridad interna en apoyo a la Policía Nacional.

### ***Recomendaciones***

En este trabajo se recomienda adoptar una reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, aunque el actual Acuerdo Ministerial No. 179, que emitió las "Normas de Implementación para el Uso Progresivo, Razonable y Diferenciado de la Fuerza por las Fuerzas Armadas", podemos decir que en el mencionado reglamento no existe delimitación de la autoridad competente en toda la disposición del uso gradual, razonable y diferenciado de la fuerza por miembros de las fuerzas armadas, por lo cual todavía existe una problemática vigente, la reforma que debe existir a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, debe tener un enfoque basado principalmente en la delimitación de actividades complementarias en las cuales las Fuerzas Armadas podrán actuar en conjunto con la Policía Nacional.



Así mismo, se sugiere tomar en consideración la reforma propuesta al Reglamento de dicha Ley. De esta manera la institución militar podría participar en cualquier tipo de actividad o tarea con la adecuada seguridad jurídica que ampare tanto a Fuerzas Armadas como a la ciudadanía en general y teniendo también un alto rendimiento en apoyo complementario a la Policía Nacional, para lo que es necesario que el Estado brinde el equipamiento adecuado para el desarrollo adecuado de estas funciones.

## Bibliografía

Armada del Ecuador. *Escuela Superior Naval "Rafael Morán Valverde"*  
<http://www.armada.mil.ec/reclutamiento/oficiales/> (acceso: 13/01/2020)

Armada del Ecuador. *Personal Naval*.  
[http://www.armada.mil.ec/armada/personal- naval/](http://www.armada.mil.ec/armada/personal-naval/) (acceso: 16/01/2020)

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Presidenta de la Asamblea recibe informe de Enmienda Constitucional.  
<http://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/40338-presidenta-de-la-asamblea-recibe-informe-de-enmienda> (acceso: 13/01/2020)

Ayala Mora, Enrique. Ecuador del Siglo XIX. Estado Nacional, Ejército, Iglesia y Municipio. 1ra ed. Quito: Corporación Editora Nacional, 2011.

Benites Vinuesa, Leopoldo. Ecuador: drama y paradoja. Quito: Libres, 1995.

Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas del Ecuador. *Historia*.  
<https://www.cffaa.mil.ec/historia/>

Comisión Especializada Ocasional para el tratamiento de la Solicitud de Enmienda Constitucional de la Asamblea Nacional. *Informe para primer debate de la Solicitud de Enmienda Constitucional*.

Comisión Especializada Ocasional para el tratamiento de la Solicitud de Enmienda Constitucional de la Asamblea Nacional. *Informe para segundo debate de la Solicitud de Enmienda Constitucional*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. B-32: *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" / 9. Ecuador*.  
<https://www.cidh.oas.org/basicos/Basicos3.htm> (acceso: 13/01/2020)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH. *Informe No. 112/10, en el Caso Petición Interestatal PI-02*, Ecuador – Colombia.

Comité Internacional de la Cruz Roja. *¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?*  
[https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict- es.pdf](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf)  
 (acceso: 13/01/2020)

Comité Internacional de la Cruz Roja. *Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos. Analogías y diferencias*.  
[https://www.icrc.org/es/download/file/3649/dih\\_didh.pdf](https://www.icrc.org/es/download/file/3649/dih_didh.pdf) (acceso: 29/05/2020)

Comité Internacional de la Cruz Roja. *El uso de la fuerza en operaciones de mantenimiento del orden*. <https://www.icrc.org/.../the-use-of-force-in-law-enforcement-operations> (acceso: 13/01/2020)

Comité Internacional de la Cruz Roja. Informe de la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos. <https://www.icrc.org/es/document/el-derecho-internacional-humanitario-y-los-desafios-de-los-conflictos-armados> (acceso: 13/01/2020)

Corte Constitucional del Ecuador. Corte Constitucional verificó cumplimiento integral de sentencia respecto a enmiendas a la Constitución. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/1770-corte-constitucional-verifico-cumplimiento-integral-de-sentencia-respecto-a-enmiendas-a-la-constitucion.html> (acceso: 13/01/2020)

Dammert, Lucía. “Reformas del sector seguridad: el caso de Chile.” *Reforma de las Fuerzas Armadas en América Latina y el impacto de las amenazas irregulares*. José Raúl Perales (ed.) Washington: Woodrow Wilson International Center for Scholars, 2008.

De la Torre, Carlos H. “La Escuela Militar de Quito en los Cien Años de la República.” *El Ecuador en cien años de Independencia*. Quito: Tipografía Salesiana, 1930.

De Rover, Cees. *Servir y Proteger*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 1998.

De Rover, Cees. Las fuerzas de policía y de seguridad: Un nuevo interés para los derechos humanos y el derecho humanitario. <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdnl2.htm> (Acceso: 13/01/2020)

Del Toro Huerta, Mauricio. “El fenómeno del softlaw y las nuevas perspectivas del Derecho Internacional.” *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* VI (2006)

Diamint, Rut. “Defensa. Seguridad y Estado de Derecho.” *Reforma de las Fuerzas Armadas en América Latina y el impacto de las amenazas irregulares*. José Raúl Perales (ed.) Washington: Woodrow Wilson International Center for Scholars, 2008.

Diamint, Rut. “Introducción”. *Construyendo Roles, Democracia y Fuerzas Armadas*. Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales, 2008.

Dobronski Ojeda, Fernando. “Del Velasquismo a los Gobiernos Militares.” *Historia Militar del Ecuador*. Ed. David Andrade. Quito: Academia Nacional de Historia Militar, 2010.

*Doctrina Policial de la República del Ecuador. Orden, Seguridad y Protección de los Derechos*. 1ra. ed. Quito: Ministerio del Interior, 2012.

Donoso, Juan Carlos et al. *Cultura política de la democracia en Ecuador y en las Américas, 2014: Gobernabilidad democrática a través de 10 años del Barómetro de las Américas*. Nashville: LAPOPVanderbiltUniversity, 2015.

Duffield, Mark. *Global Governance and the New Wars. The Merging of Development and Security*. New York: Zed Books, 2001

Ejército Ecuatoriano. *Armas y Servicios del Ejército Ecuatoriano*. [http://www.ejercitodelecuador.mil.ec/images/2014/10\\_octubre/Armas/armas%20y%20servicios.swf](http://www.ejercitodelecuador.mil.ec/images/2014/10_octubre/Armas/armas%20y%20servicios.swf) (acceso: 16/03/2020)

Ejército Ecuatoriano. *Clausura del XXXVIII Curso Básico de Policía Militar*. [http://www.ejercitodelecuador.mil.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2263:clausura-del-xxxviii-curso-básico-de-policía-militar&catid=39&Itemid=468](http://www.ejercitodelecuador.mil.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=2263:clausura-del-xxxviii-curso-básico-de-policía-militar&catid=39&Itemid=468)(acceso: 24/02/2020)

Ejército Ecuatoriano. *Armas y Servicios del Ejército Ecuatoriano*. [http://www.ejercitodelecuador.mil.ec/images/2014/10\\_octubre/Armas/armas%20y%20servicios.swf](http://www.ejercitodelecuador.mil.ec/images/2014/10_octubre/Armas/armas%20y%20servicios.swf) (acceso: 16/03/2020) 219 Fuerza Aérea Ecuatoriana. Especialidades profesionales de la ESMA.

El Comercio. *Asamblea aprobó el paquete de enmiendas*. <http://www.elcomercio.com/actualidad/asamblea-aprobacion-enmiendas-constitucion.html> (acceso: 14/09/2020)

El Comercio. *Corte Constitucional deroga las enmiendas constitucionales aprobadas en el 2015* <https://www.elcomercio.com/actualidad/corteconstitucional-analisis-enmiendas-constitucion-derogacion.html>. (Acceso: 24/02/2020)

El Universo. *Corte Constitucional debatirá mañana paquete de reformas entregadas por AP*. <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/10/28/nota/4160616/corte-constitucional-debatirá-manana-paquete-reformas-entregadas-ap> (acceso: 24/02/2020)

Escuela Superior Militar de la Fuerza Aérea “Cosme Remella Barbato.” *La Institución*. Http (acceso: 24/02/2020)

Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro”. *Historia de la ESMIL*. <http://www.esmil.mil.ec/institucion/historia-de-la-esmil> (acceso: 25/09/2020)

Estrada, María de los Ángeles. *El derecho de Ginebra frente a los conflictos armados sin carácter internacional*. 1ra. ed. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

Fitch, Samuel. *The Armed Forces and Democracy in Latin America*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1998.

Fuerza Aérea Ecuatoriana. *Especialidades profesionales de la ESMA*. [http://www.fuerzaaereaecuadoriana.mil.ec/site/index.php?option=com\\_content&view=article&id=95&Itemid=495](http://www.fuerzaaereaecuadoriana.mil.ec/site/index.php?option=com_content&view=article&id=95&Itemid=495)(access: 24/02/2020)

Fuerza Terrestre Ecuatoriana. *Manual de Doctrina Básica de la Fuerza Terrestre*. 1ra ed. Quito: Instituto Geográfico Militar, 2005.

*Fuerzas Armadas, Desarrollo y Democracia*. Quito: ILDIS, CELA, Academia de Guerra de la Fuerza Terrestre y Ediciones Abya-Yala, 1996.

Gallardo Román, José. “De Paquisha al Cenepa.” *Historia Militar del Ecuador*. Ed.

David Andrade. Quito: Academia Nacional de Historia Militar, 2010.

García Domínguez, Amazonas. “*La Fuerza Terrestre ante las Amenazas Multidimensionales*” Tesis de maestría. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Ecuador. Quito, 2005.

Grupo de Trabajo en Seguridad Regional de Ecuador. *Los militares en la seguridad interna: realidad y desafíos para Ecuador*. <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/10063.pdf> (acceso: 26/09/2020)

Guzmán Martínez, Víctor. *Las Fuerzas Armadas del Siglo XXI: desafíos actuales y futuros*. <http://www.anepe.cl/2013/06/las-fuerzas-armadas-del-siglo-xxi-desafios-actuales-y-futuros/> (acceso: 08/03/2020)

Human RightsWatch. Ecuador: *Problemático proyecto de reforma constitucional* <http://www.hrw.org/es/news/2014/07/14/ecuador-problematico-proyecto-de-reforma-constitucional> (acceso: 26/09/2020)

Jarrín R., Oswaldo. “El proceso político para la reestructuración de las Fuerzas Armadas de Ecuador” *Reforma de las Fuerzas Armadas en América Latina y el impacto de las amenazas irregulares*. José Raúl Perales (ed.) Washington: Woodrow Wilson International Center for Scholars, 2008.

Leal Buitrago, Francisco. *La Seguridad Nacional a la Deriva. Del Frente Nacional a la Posguerra Fría*. 1ra ed. Bogotá: Alfaomega Colombiana, 2002.

Macías Núñez, Edison. “El Floreanismo” *Historia Militar del Ecuador*. Ed. David Andrade. Quito: Academia Nacional de Historia Militar, 2010.

*Manual de Derecho en las Operaciones Militares*. 1ra ed. Quito: Ministerio de Defensa Nacional, 2014.

Mendoza B., Emma. “Globalización, Internacionalización del Delito y Seguridad Derecho Internacional y otros temas. David Cienfuegos et al. (Coords.) México D.F.: Universidad Autónoma de México, 2005.

Menéndez Torres, Teresa. *4 pasos para entender lo que significan las enmiendas constitucionales*. <http://www.ecuavisa.com/articulo/lo-mas-visto-del-2015/lo-mas-visto-diciembre/123358-4-pasos-entender-lo-que-significan> (acceso: 16/04/2020)

Molina Flores, Alberto. *Las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, Paz y Desarrollo*. 2da ed. Quito: Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos, 1994.

Moloeznik, Marcos Pablo. “Las Fuerzas Armadas en México: entre la atipicidad y el mito.” *Nueva Sociedad* No. 213 (2008)

Moncayo Gallegos, Paco. *Fuerzas Armadas y Sociedad*. Quito: Corporación Editora Nacional, 1995.

Montenegro, Rubén M. *Nuevas Amenazas - ¿Nuevos roles para nuestras Fuerzas Armadas?* [www.info.faa.mil.ar/caee/docs/n\\_%20a\\_n\\_%20r.doc](http://www.info.faa.mil.ar/caee/docs/n_%20a_n_%20r.doc) (Acceso: 16/04/2020)

Montes de Oca, Ignacio. "Rol de las Fuerzas Armadas y nuevos desafíos a la seguridad". *Revista Colección Edición No 4* (1996)

Ortega, Javier. *Las Fuerzas Armadas tienen un Manual para el control de las protestas*. <http://www.elcomercio.com/actualidad/fuerzasarmadas-militares-manual-control-protestas.html> (acceso: 16/04/2020)

Pacheco Gaitán, Guillermo. "Comentarios: Guatemala, El Salvador, República Dominicana" *Reforma de las Fuerzas Armadas en América Latina y el impacto de las amenazas irregulares*. José Raúl Perales (ed.) Washington: Woodrow Wilson International Center for Scholars, 2008.

Perales, José Raúl. "Introducción" *Reforma de las Fuerzas Armadas en América Latina y el impacto de las amenazas irregulares*. José Raúl Perales (ed.) Washington: Woodrow Wilson International Center for Scholars, 2008.

*Plan Nacional de Seguridad Integral*. Quito: Ministerio de Coordinación de Seguridad, 2011.

Policía Metropolitana de Quito. *Historia*. <http://policiametropolitanaquito.gob.ec/institucional/historia/> (acceso: 25/03/2020)

Ponce L., Javier. "Nuevas Amenazas para la Seguridad". *Revista AFESE* No. 42(2005)

Red de Seguridad y Defensa de América Latina. Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina y Caribe, Edición 2014, Brasil. [http://www.resdal.org/assets/ad\\_2014\\_cap\\_13\\_brasil.pdf](http://www.resdal.org/assets/ad_2014_cap_13_brasil.pdf) (acceso: 16/04/2020)

Rivera Vélez, Fredy. "Estudio introductorio." *Seguridad multidimensional en América Latina*. Quito: Ministerio de Cultura, 2008.

Robalino Dávila, Luis. Orígenes del Ecuador de hoy, Tomo I Nacimiento y primeros años de la República. Puebla: Editorial Cajica, 1967.

Ruda, José María. "La Asamblea General de las Naciones Unidas. Organización y procedimiento." *Revista Academia*. No. 16 (2010)

Saint-Pierre, Héctor. "Breve perspectiva histórica de las Fuerzas Armadas en su relación con las agendas de seguridad y desarrollo". *Construyendo Roles, Democracia y Fuerzas Armadas*. Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales, 2008.

Salvador Crespo, Íñigo. "Ecuador y la Doctrina del margen de apreciación en el sistema interamericano de derechos humanos". *El margen de apreciación en el sistema interamericano de Derechos Humanos: proyecciones regionales y nacionales*. Manuel Núñez y Paola Acosta (coords.) México D.F.: UNAM, 2012.

Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. *Legislación Ecuatoriana respecto al uso progresivo de la fuerza*. <http://www.icla.up.ac.za/images/un/use-of-force/latin-america-caribbean/quador/Ecuadorian%20Legislation%20Regarding%20Progressive%20Use%20of%20Force.pdf> (acceso: 16/04/2020)

Villanueva Bogani, Pedro. Segunda sesión: *Los estándares internacionales de uso*

*de la fuerza aplicable a situaciones que no alcanzan el umbral de conflicto armado.* VI Curso de Derecho Internacional Humanitario “Mariscal Antonio José de Sucre” Quito, 17 al 19 de septiembre del 2014.

*Violencia y Uso de la Fuerza.* Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012.

Zambrano, Ricardo. *Sesión 103: jueves 15 de mayo de 2014. Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Pública y del Estado.* <http://www.asambleanacional.gob.ec/contenido/ley-reformatoria-la-ley-de-seguridad-pública-y-del-estado> (acceso: 29/10/2019)

Zaverucha, Jorge. “La participación de las fuerzas armadas brasileñas en la seguridad pública.” *Construyendo Roles, Democracia y Fuerzas Armadas.* Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales, 2008.

Zúniga, Liza. Defensa y Seguridad. *¿Militares o Policías?* <http://www.flacsochile.org/wp-content/uploads/2015/05/Defensa-y-Seguridad-Militares-o-Policias.pdf> (acceso: 16/04/2020)

